

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En atencion á las circunstancias especiales que concurren en la ciudad de Santander y pueblos de su Arciprestazgo, y á la necesidad de regularizar en el mismo el servicio del ministerio parroquial; de conformidad con lo que me ha propuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado y con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, y sin perjuicio de ampliar el plan parroquial á toda la Diócesis,

Vengo en prestar mi Real asenso para que se ponga en ejecucion el arreglo y demarcacion parroquial formados para el Arciprestazgo de Santander por el R. Obispo en su auto definitivo de 1.º de Junio de este año.

Art. 2.º En su consecuencia se expedirá la correspondiente Real cédula auxiliatoria, con las cláusulas que procedan segun la especialidad del caso.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria á juicio del R. Prelado de la Real cédula de que trata el artículo anterior se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en el *eclesiástico* de la Diócesis.

Art. 4.º Hasta tanto que se complete el arreglo y demarcacion de todas las parroquias de la Diócesis se consignará en el presupuesto para el año próximo económico la cantidad que á dicho Arciprestazgo corresponda, segun las reglas transitorias consignadas en el art. 28 del Real decreto de 15 de Febrero del presente año.

Art. 5.º Mi Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

JOAQUIN DE RONCALI.

REALES ÓRDENES.

Habiéndose consultado á este Ministerio en dónde deben tenerse y guardarse los libros de registro de penados de los Juzgados que se han suprimido, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que se remitan á los Jueces de los partidos á que se hubieren agregado los pueblos que anteriormente eran cabezas de los Juzgados que han dejado de existir, debiendo estar bajo la custodia de aquellos, quienes suministrarán los datos que pidan otros Jueces en la forma hasta hoy acostumbrada.

De Real orden lo digo á V..... para los efectos oportunos. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1867.

RONCALI.

Sr. Regente de la Audiencia de.....

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las exposiciones elevadas al mismo por varios Procuradores, en solicitud unos de que se les conceda la facultad de nombrar tenientes, y otros la de sustitutos que desempeñen sus respectivos oficios; y considerando que es ya notable la frecuencia con que se pide semejante gracia, desconociendo la verdadera índole y naturaleza de aquellos cargos, y sin que en la mayoría de los casos aparezca justificada la pretension, S. M., de conformidad con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª No se concederá la gracia de nombrar teniente que sirva el oficio de Procurador, pudiendo solamente hacer este nombramiento el propietario de dicho oficio que tuviere expresamente concedida esta facultad, de la que podrá usar con las limitaciones que su título contenga.

2.ª Siempre que un oficio de Procurador enajenado de la Corona recaiga en persona que no pueda por sí desempeñarle, el propietario lo renunciará en otra que sea apta para ejercerlo, ó presentará un sustituto que reuna las circunstancias necesarias al efecto, á juicio de la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva.

3.ª Pasado un año desde la vacante de una Procura sin que el propietario haya hecho la renuncia ó la presentacion de sustituto de que habla la regla anterior, y sin que durante ese tiempo haya alegado y justificado causa legítima que se lo hubiese impedido, la Sala de gobierno de la Audiencia propondrá á este Ministerio, con arreglo á las disposiciones vigentes, persona en quien recaiga el nombramiento, caducando el derecho del propietario.

4.ª En los casos de ausencia legítimamente autorizada, enfermedad ó incapacidad del que esté ejerciendo un oficio de Procurador, ya sea de los enajenados de la Corona ó de los pertenecientes al Estado, podrá aquel nombrar sustituto, cuya aptitud y las causas que motiven la sustitucion examinará la Sala de gobierno de la Audiencia, concediendo ó negando en su vista la aprobacion, y determinando en caso afirmativo el tiempo que ha de durar aquella.

5.ª El término de la misma sustitucion podrá prorogarse si á juicio de la propia Sala de gobierno continuasen las causas que la motivaron.

6.ª Todo oficio de Procurador que hallándose provisto legalmente estuviese durante un año sin servirse ó desempeñarse por la persona nombrada al efecto, cualquier que de ello sea la causa, se tendrá como vacante y se procederá á su nueva y definitiva provision conforme á lo dispuesto en la regla 3.ª

7.ª Los nombramientos de Procuradores para los oficios que estuviesen vacantes en virtud de las reglas 3.ª y 6.ª ó por cualquier otro motivo, serán puramente vitalicios é intrasmisibles como hechos para oficios libres.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1867.

RONCALI.

Sr. Regente de la Audiencia de. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se saque á pública licitacion la impresion de la *Guía de forasteros* para el año próximo 1868, con sujecion al adjunto pliego de condiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1867.

VALERO Y SOTO.

Sr. Jefe de la Seccion de Orden público de este Ministerio.

Pliego de condiciones para la subasta de la impresion de la GUIA DE FORASTEROS que ha de servir para el año próximo de 1868.

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 8 del mes de Noviembre próximo, á la una de la tarde, bajo la presidencia del Jefe de la Seccion de Orden público del Ministerio de la Gobernacion.

2.ª Las personas que quieran interesarse en la licitacion podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados en la portería mayor de dicho Ministerio, todos los dias de diez á cinco de la tarde hasta media hora ántes de abrirse la subasta.

3.ª Para tomar parte en la licitacion es indispensable que el postor acompañe á su proposicion carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 100 escudos.

4.ª Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará á favor de la que resultase más favorable.

5.ª El tipo de la subasta será la cantidad de 35 escudos por cada pliego de 16 páginas de impresion en 8.ª marquilla, incluso el papel.

6.ª Los tipos de la impresion, el papel y las dimensiones deberán ser exactamente iguales al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado segundo de la Seccion de Orden público del Ministerio de la Gobernacion.

7.ª La impresion será inspeccionada por un empleado del propio Ministerio, que cuidará de que una vez terminada queden deshechos los moldes.

8.ª La persona á cuyo favor se adjudique este servicio presentará en las veinticuatro horas siguientes al remate carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite la entrega del 10 por 100 del importe total de la obra.

9.ª El contratista podrá entregar de una vez, ó por medio de remesas sucesivas, los ejemplares impresos, con tal de que quede la tirada toda en poder del encargado de la encuadernacion ántes del dia 1.º de Diciembre próximo.

10. El remate no podrá considerarse definitivo hasta que recaiga la aprobacion de S. M.

Madrid 26 de Octubre de 1867.==Aprobado.==Valero y Soto.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la demanda presentada ante ese

Consejo por el Licenciado D. Francisco de Paula Canalejas, á nombre de D. José Rafael Vizcarrondo, Alcalde mayor cesante de Cienfuegos, en la isla de Cuba, en contra de la Real orden de 4 de Abril último que le declara sin derecho al abono de la diferencia de sueldos que dejó de percibir desde el dia en que fué suspenso en su destino hasta el en que se le comunicó la Real orden de su cesantía;

La REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo consultado por la Seccion de lo Contencioso de ese Consejo, y teniendo presente que la demanda se ha interpuesto en término legal, se ha servido estimarla procedente.

De Real orden, y con devolucion de la copia de la demanda, lo digo á V. E. para su conocimiento y en contestacion á su comunicacion de 30 del mes de Setiembre próximo pasado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1867.

CÁRLOS MARFORI.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: El Director general de Artillería, los Generales, Jefes y Oficiales de la Direccion general del arma y Juntas superiores que le son anejas, debidamente autorizados, tienen el honor de elevar á V. M. la expresion de su profundo respeto y la manifestacion de desagrado con que han visto en los periódicos un escrito fechado en Ginebra en 25 de Setiembre próximo pasado y en el cual, entre diversas cuestiones y apreciaciones políticas á que como militares deben y procuran permanecer completamente ajenos, cualesquiera que sean la índole y tendencias que en ellas se manifiesten, se encuentran aseveraciones que tienden á hacer creer á la Europa que parte del ejército estaba afiliado á planes revolucionarios.

Los que suscriben, Señora, por lo que á ellos toca, protestan formalmente contra semejantes asertos. Acostumbrados á marchar siempre por la senda del honor y del deber, propia de militares y de caballeros, no pueden alcanzarles tales afirmaciones que no descenderán á contestar, si bien pudieran hacerlo con páginas selladas con sangre generosa de muchos de sus compañeros, derramada por individuos á quienes el escrito de Ginebra, por una aberracion inconcebible, califica de valientes, como si el verdadero valor militar pudiera ser compatible con el asesinato.

Dígnese V. M. acoger esta manifestacion que los que suscriben elevan á los piés de su augusto Trono, donde reiteran los votos que siempre han hecho por la felicidad de V. M. y Real familia, á la que va unida la prosperidad de la nacion.

Madrid 18 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.== José L. Campuzano.==Juan Mantilla de los Rios.==Miguel G. del Valle.==Cárlos Lopez del Hoyo.==Cayetano Figueroa.==José Dominguez.==Jacob Gil de Avalor.==Pedro de la Llave.==Ramon Sanchez.==Foribio de Ulloa.==José Carvajal.==Eduardo Sequera.==Juan Tabla.==José María de Angulo.==Mariano Joaquin de Arambon.==José María Paulin.==Manuel de Azpiroz.==Eduardo Bermudez.==Miguel Schar.==Tomás San Juan Riguera.==Enrique Vuelta.==Fernando Valdis.==Eduardo Verdes Montenegro.==Rafael Carbone.==Bonifacio Roldán.==Manuel Aralcuetes.==Jerónimo Mantilla.

SEÑORA: El Comandante general Subinspector, Jefes y Oficiales de la Plana Mayor de artillería del distrito de Cataluña, previa la venia del Excelentísimo Sr. Capitan general, á los R. P. de V. M. respetuosamente exponen que con el mayor sentimiento y la indignacion más acerba se han enterado de un escrito fechado y suscrito en Ginebra por D. Juan Prim, publicado por la prensa española, que la misma á fuer de leal ha colocado en el punto de justicia que le corresponde; y atestigüándose en él su complicidad con los que el 22 de Junio del año anterior asesinaron cobardo y vilmente á sus Jefes y Oficiales, esta confesion por sí misma evidencia la inmensa distancia que separa al autor del escrito y á los exponentes, que nunca se han apartado de los principios de obediencia, lealtad y honradez que han guiado al cuerpo de artillería, cuya historia y preclaro nombre no admite transaccion posible con los que asestan el puñal homicida en sus dignos hijos, creyendo un deber muy alto de conciencia desmentir cualquier impostura que aluda deslealtad é infamia que se pretenda inferir en dicho escrito. Impresion tan dolorosa impulsa á los exponentes que suplican á V. M. les permita reiterar sus sentimientos de lealtad y adhesion á su Real Persona, cuya vida guarde Dios dilatados años para bien de sus subditos.

Barcelona 14 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.==

El Capitan, Fernando Molina y Brotons.—El Comandante, Ignacio Maroto y Puigdorfilá.—El Teniente Coronel, Joaquin Main.—El Teniente Coronel, Francisco Muñoz y Salazar.—El Teniente Coronel, Ramon de Ossa y Giraldo.—El Coronel, Manuel Angulo y Agustí.—El General Comandante general Subinspector, José de Urbina y Daoiz.

SEÑORA: Los Oficiales de reemplazo residentes en esta ciudad abajo suscritos, autorizados debidamente, tienen el honor de elevar á los R. P. de V. M. una formal protesta á lo que contra el ejército se lee en el manifiesto que en 25 de Setiembre próximo pasado dió á luz desde Ginebra D. Juan Prim.

Constantes en todo tiempo en llenar sus deberes, separados completamente de la política, sin ocuparse de otra cosa que de la defensa del Trono de su REINA, de las leyes que nos rigen y del orden público, sienten una singular satisfacción al manifestar públicamente que las frases vertidas en aquel escrito no pueden en manera alguna mancillar nuestra honra, por no profesar otros principios que los contenidos en las Reales Ordenanzas, ni les anima más idea que la ciega obediencia á los mandatos de sus Jefes: en esta atención suplican á V. M. se digne recibir este testimonio de fidelidad á la Monarquía y de profundo respeto á sus superiores.

Ronda 15 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Los Capitanes: José Montañez y Rodríguez.—Francisco Vigil de Quiñones y Oñate.—Antonio García y Carini.—Tenientes: Manuel Carrera Garrido.—Angel Centeno Mortel.—Francisco Perez Madrid.—Enrique Gomez Moreno.—Francisco Rincon de Arellano y Rubin de Celis.—Agustin Trigo y Lorenzo.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales de la Comandancia de Carabineros de Zamora que suscriben, competentemente autorizados por el Excmo. señor Capitan general del distrito, llegan á los R. P. de V. M. á ofrecerla sus respetos. El manifiesto publicado en Ginebra por el ex-General Don Juan Prim, y las reticencias y alusiones en él contenidas, parece encierran una duda de la lealtad del ejército español á que se honran pertenecer los exponentes: esclavos de su deber y de las prescripciones de la Ordenanza, lejos de temer la amenazadora publicación de nombres, la desean, y aun retan á que se lleve á efecto; por lo que puestos á los R. P. de V. M. protestan de todo acto que pueda rebajar en lo más mínimo su disciplina y el profundo respeto y adhesión que los exponentes profesan á V. M., cuya vida guarde Dios dilatados años.

Zamora 13 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Teniente Coronel, Esteban Acevedo.—El Comandante primer Jefe accidental, Pascual de Villar.—Los Capitanes: Francisco Broton.—José Perez.—El de reemplazo, Luis Calero.—Luis Ruiz.—Los Tenientes: Manuel de Tena.—José de Rosales.—Gabriel García.—Ramon Soler.—Joaquin de Brugada.—Francisco Bernabeu.—Pascasio Cristóbal.—Vicente Goldoni.—Los Alféreces: Jerónimo Alvarez.—José Santalla.—Ramon Vazquez.—De reemplazo, Manuel Lopez.—Alférez de caballería, Dionisio Lopez Pintado.

SEÑORA: El Capitan y Oficiales del regimiento infantería de Albuera, número 26, destacados en esta ciudad, competentemente autorizados, acuden á los R. P. de V. M. para hacer una solemne y enérgica protesta á las aseveraciones que contra el ejército se leen en el manifiesto que con fecha 25 de Setiembre anterior formuló el ex-General D. Juan Prim.

Fieles siempre en el cumplimiento de sus deberes, ajenos á las cuestiones políticas y no teniendo más norte que la defensa del Trono de V. M. y de las leyes, se complacen en poder consignar públicamente por medio de esta manifestación que las frases vertidas en dicho escrito de ningún modo pueden afectar, ni mucho menos mancillar el honor del ejército y cuerpo en que sirven; que no profesan otros principios que los consignados en las Reales Ordenanzas, ni los alienta otra idea que la ciega obediencia á las órdenes de nuestro Gobierno.

Dignaos pues, Señora, aceptar esta muestra de adhesión de los que con el más profundo respeto tienen el honor de dirigirse á V. M., cuya vida guarde Dios muchos años para bien de sus súbditos.

Ronda 14 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Tomás Langa y Gonzalez.—Francisco Lopez Latorre.—José Valls.—Antonio García Delgado.

SEÑORA: Honda sensación y sorpresa causó á los Jefes y Oficiales de la remonta de Granada, primer establecimiento, el manifiesto publicado por D. Juan Prim desde Ginebra en 25 de Setiembre pasado. Al ver en este escrito que el hombre que había sido General del ejército español intentaba

empañar la limpia honra de este ejército y su justa y reconocida fama de leales y adictos á la persona de V. M., suponiendo que existían muchos militares, y en posiciones ventajosas, juramentados para secundar y tomar parte en el movimiento revolucionario verificado en el pasado mes de Agosto, capaces de arrastrar en él al resto del país, sentimos una justa indignación y solicitamos la autorización necesaria para acudir á los pies del Trono de V. M. á protestar enérgicamente contra las suposiciones injuriosas con que intenta manchar al ejército en el referido manifiesto el ex-General D. Juan Prim.

Los Jefes y Oficiales que suscriben, por sí y creyendo ser el eco fiel de todos cuantos se honran vistiendo el uniforme de soldados españoles, rechazan, pues, dicho escrito, calificándolo de calumnioso, y acuden á L. P. de V. M. á manifestar una vez más el acendrado amor que la profesan, así como á toda su augusta Real familia, y su firme é invariable resolución de llenar y cumplir fiel y lealmente, hoy como siempre, los deberes consignados en nuestras sábias Ordenanzas, sacrificando nuestras vidas hasta perder la última gota de sangre por sostener el honor del ejército, la honra é independencia de la patria, el Trono de V. M., las instituciones que nos rigen y nuestra augusta y santa religión.

Dígnese V. M. escuchar propicia esta sincera protesta de unos honrados militares siempre obedientes á su Gobierno responsable, y Dios nuestro Señor oiga los votos que hacemos para que guarde la preciosa vida de V. M. y toda su Real familia muchos y prósperos años para bien y felicidad de la Monarquía.

Baéza 14 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—E. Coronel primer Jefe, Bartolomé Ruiz y Almendral.—El Coronel Teniente Coronel segundo Jefe, Manuel de Chinchilla y Madariaga.—Por el Teniente Coronel Comandante Jefe del depósito de caballos sementales, Manuel de Chinchilla y Madariaga.—Capitanes: Mariano Jordan y Muñoz.—Eduardo Fajardo é Izquierdo.—Tenientes: Agustin Aguilar y Ortega.—José Senen Campillo.—Luis Touran y García.—Por el Teniente D. Cesáreo Portillo Velluga, José Senen Campillo.—Por D. José Ramirez de Arellano, ausente, el Capitan Eduardo Fajardo é Izquierdo.—Alféreces: Por D. Isidro Garaychea, ausente, José Cantos y García.—Por D. Ignacio Gomez, ausente, José Cantos y García.—José Cantos y García.—Segundo Ayudante Médico, Andrés Rodriguez y Gil.—Por el primer Profesor Veterinario D. Romualdo Alvarez, ausente, el segundo id. id., Juan Ortega y Box.—Segundo id. id., Juan Ortega y Box.—Tercero id. id., Rafael Guzman y Medianere.—Tercero id. idem, Vicente Silvestre y Perez.

SEÑORA: Axioma es entre los hombres de guerra, y axioma ineludible, que la disciplina es la única base de todo ejército, y en el momento que el soldado borra del santuario de su conciencia aquel venerando é imprescindible lema, no solamente la sociedad militar se perturba, sino que el cuerpo social se conmueve, se desmorona y se hunde.

Cuando los ejércitos cometen la deslealtad de levantarse en son de guerra contra los Gobiernos constituidos; cuando la bandera que debe conducir á la gloria se trueca en triste y manchada enseña de una fracción política ó de una turba de audaces ambiciosos, entónces los pueblos gimen hondamente los horrores que causa el desenfreno de una soldadesca ilusa, instigada vil y arteramente por los que olvidados del verdadero patriotismo se lanzan á empresas que el buen sentido califica de locas é insensatas.

El regimiento de Iberia, Señora, fiel á sus deberes, esclavo de la obediencia y amante del Régio söllo de V. M. único símbolo de nuestras creencias, rechaza enérgicamente la tan grave ofensa que uno que fué soldado de esta hidalga nación tiene la osadía de dirigir desde Ginebra al heroico ejército de la patria de Cortés y Pizarro, de Alvarez y Castaños; á este ejército que conquistó un mundo para vuestra excelsa antecesora la Católica Isabel; á este ejército, en conclusion, cuyas banderas se pasearon victoriosas y honradas desde Covadonga á las Navas, desde Bailén á Pavía y desde Arapiles á Gerona.

Amantes los que suscriben de las gloriosas tradiciones pátrias, soldados del orden y ajenos á las controversias del mundo político moderno, sabemos conservar incólume nuestra honra y brillante la espada que hemos empuñado en defensa del Trono y de las leyes del país.

Los Jefes y Oficiales que abajo suscriben, protestan indignados contra las calumniosas frases vertidas por D. Juan Prim en su desdichado manifiesto; el regimiento de Iberia puede erguir la frente y firmar con pulso sereno esta espontánea manifestación que estamos dispuestos á sostener en el terreno de los hechos hasta derramar la última gota de nuestra sangre.

Eternamente perseveraremos en el cumplimiento de la sagrada misión que nos imponen nuestros leales juramentos, acatando fiel y respetuosamen-

te el sabio código militar, que es el libro sagrado de los ejércitos, el Evangelio del soldado.

Valencia 16 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.== Coronel, Mariano de Luque y Giner.==Tenientes Coronales: Isidro Faura y Serra.==Francisco de Guzman.==Comandantes: Juan Miguel Bustillos.==José Vicente y Nuñez.==Manuel Traver Jerez.==Capitanes: Luis de César y Laines.==Ramon Mora y Gapa.==Rafael Muñoz.==Santiago Montero.==Juan Martinez.==Julian Escolano Martinez.==Jacinto Valdivia y Angosto.==Benito Jimeno Panedo.==Nicanor Gonzalez Poba.==Pio Villar y Garcia.==Vicente Beza y Riquelme.==José Barragan y Baños.==José Ambrós y Alvarez.==Tenientes: Enrique Llorente.==Daniel Linares.==Gabino Vellanevas.==Francisco Soria.==Ambrosio Cabeza.==Bartolomé Sard Pujol.==Vicente Rodriguez.==Bernabé Alonso.==Juan Cívicos.==José Gomez y Martinez.==Ramon Castro.==José Oliver.==Luis de Molina.==Vicente Lafuente.==Gregorio Lopez.==Máximo Delgado.==Ubaldo Prats.==Antonio Morán Regidor.==Eduardo Lopez Carrafa.==Francisco Garcia Jara.==Manuel Espatolero.==José Adorazo.==Benito Comas.==Enrique Ferrer.==Matías Ruiz.==Alonso Diaz.==Ayudante Médico, José Cortés Gil.==Juan Palencia.==Alféreces: Francisco Mellado.==Ildefonso Gonzalez.==Salvador Ferrer.==José Lopez Villanueva.==Enrique Muñoz.==Vicente Juan.==Manuel Lopez.==Félix Girica.==Rafael Requena.==Nicolás Malatesta.==Francisco Rabadan.==José Leon Gil.==Luis Gallarza.==Desiderio de la Perda Garcia.==Francisco Paello.==Antonio del Alcázar.==Teodoro Hernandez.==Eusebio Picazo.==Bartolomé Camarasa.==Capellanes: Pablo Perez.==Juan Melendez.==José Lopez Tueruel.==Arturo Sanchez Gil.==Alberto Madrona.

SEÑORA: El Jefe y Oficiales de la comision de reserva de la provincia de Albacete acuden respetuosos á los R. P. del Trono de V. M. para protestar como lo hacen con la mayor indignacion contra las aserciones calumniosas al ejército español que contiene el manifiesto de D. Juan Prim, fechado en Ginebra el 25 de Setiembre anterior, negando resueltamente que puedan existir Oficiales en el ejército que se prestaran á secundar los inicuos planes del caudillo revolucionario; y con este motivo reiteran el juramento que hicieron al ingresar en la milicia, de ser siempre fieles á V. M. y á su augusta dinastía y derramar hasta la última gota de su sangre por el sostén de las Régias prerogativas de V. M.

Albacete 13 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.== El Comandante, Cláudio Pascual Torrejon.==El Capitan, Jerónimo Aracil y Hernandez.==El Teniente, José Esquey Ponce.

SEÑORA: Los que suscriben, Teniente Coronel de Carabineros del Reino D. Fernando Marchessi y Monrós, primer Jefe de la Comandancia de Guipúzcoa; Comandante segundo Jefe de la misma D. Andrés Bruno y Miranda; Capitanes D. Carlos Ibarguen Arteaga, D. Ramon Marvá y Mayer y D. Félix Moreno Rivas; Tenientes D. Cipriano Cancelo y Serrano, D. Prudencio Lopez Vargas, D. Ramon Jáuregui é Inda, D. Francisco Gutierrez y Martin, D. Antonio Calahorra Gonzalez, D. Eduardo Palacios Sanjurjo y D. Juan Bernal Laclériga, y Alféreces D. Manuel Fernandez Mallo, D. Valentin Pascual Sanz y D. Cayetano Martinez y Martinez, todos del mismo cuerpo y Comandancia, puestos á los R. P. de V. M., con la mayor subordinacion y respeto debido acuden hoy á V. M. haciéndola presente que habiendo leído en los periódicos que se publican en esa corte, titulados *La España* y *La Correspondencia* de 2 del actual, en su núm. 3.612, el manifiesto publicado por el ex-General Prim desde Ginebra con fecha 25 de Setiembre próximo pasado, se han enterado con profundo pesar y disgusto de las alusiones que en dicho escrito se hacen al ejército; y como los que suscriben, Señora, visten con orgullo el uniforme militar desde sus primeros años y forman en este instituto una parte de aquel, no pueden menos de protestar enérgicamente, tranquilos como lo están en su conciencia de no haber faltado jamás en ninguna ocasion al juramento de fidelidad que ante sus banderas tienen prestado á V. M., por cuya conservacion y la de vuestra Real familia estuvieron y estarán siempre dispuestos á dar sus vidas.

No tienen, Señora, no, los que suscriben, el menor recelo de que les correspondan aquellas frases, ni de que sus nombres puedan ser citados por el ex-General jefe de la revolucion, con el que en ese terreno no tuvieron ni les ligará nunca compromiso alguno. En tal virtud, pues, acuden hoy á V. M. con esta sincera exposicion, asegurando y ofreciendo á V. M. una vez más su constante adhesion, y lo dispuestos que siempre se hallarán, como lo estuvieron durante su carrera y en las circunstancias por que desgraciadamente ha pasado la nacion, á derramar su sangre hasta la última gota, si preciso fuera, por la conservacion del Trono de San Fernando que tan legítimamente ocupa V. M. y toda la Real familia, así como tambien para hacer respetar y cumplir las órdenes del Gobierno de V. M.

Dignese, pues, Señora, acoger benévola esta manifestacion, ínterin quedan rogando al Todopoderoso guarde por muchos años la importante vida de V. M. y su augusta Real familia para bien y felicidad de la nacion española.

San Sebastian 19 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.==Fernando Marchessi y Monrós.==Andrés Bruno y Miranda.==Carlos Ibarguen y Arteaga.==Ramon Marvá y Mayer.==Félix Moreno y Rivas.==Cipriano Cancelo y Serrano.==Prudencio Lopez Vargas.==Ramon Jáuregui é Inda.==Francisco Gutierrez y Martin.==Antonio Calahorra y Gonzalez.==Eduardo de Palacio y Sanjurjo.==Juan Bernal Laclériga.==Manuel Fernandez Mallo.==Valentin Pascual Sanz.==Cayetano Martinez y Martinez.

SEÑORA: Si en el manifiesto publicado en Ginebra con fecha 25 de mes de Setiembre anterior por el ex-General D. Juan Prim se tratase únicamente de mancillar la honra del ejército con las gravísimas imputaciones que en aquel documento se le dirigen, el Jefe y Oficiales de la brigada topográfica del cuerpo de ingenieros del ejército, que con la autorizacion convenien te de sus superiores elevan en este momento su voz hasta los piés del Trono de V. M., como individuos de un cuerpo que tan repetidas pruebas tiene dadas de su acrisolada lealtad, de amor y profundo respeto á la augusta Persona de V. M. y á su Real familia, de su rigidez en el cumplimiento de sus deberes y de cuantas virtudes constituyen el honor militar, se creerian dispensados de protestar contra la parte de dichas ofensas que pudiese alcanzarles, descansando en la tranquilidad de su conciencia y en su inmaculada reputacion; pero en aquel lamentable escrito no solamente se ofende al personal del ejército, sino que se vierten tan extraviadas ideas sobre los principios de su disciplina, de la moral y de la sana razon en general; se tergiversan de tal manera los conceptos y las acciones, confundiendo la lealtad con la cobardía, la insurreccion con el valor y el asesinato con el heroismo; ataca de tal modo á la existencia de la sociedad, que esta, una vez admitidas aquellas, sería imposible. Afortunadamente el sentido comun las rechaza, y la justicia y la razon que se sobreponen á todo no pueden dejar de mirarlas por lo ménos con desden igual al despecho con que fueron escritas; pero sin embargo, todos cuantos empuñamos las armas, invariablemente unidos á la justicia y á quienes nos está encomendada la defensa del orden público y de la sociedad, no podemos guardar silencio dejando sin contestacion la parte del referido manifiesto en que se atacan tan sagrados objetos, y manifestando á la vez á V. M. que seguiremos comprendiendo y cumpliendo nuestros deberes como lo hemos hecho hasta el dia, permaneciendo fieles á nuestros juramentos y sin otras aspiraciones que las de contribuir á la salvacion y felicidad de la patria y merecer el alto aprecio de V. M.

Ferrol 19 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.== Los Tenientes: José Velazquez.==Eleuterio del Arenal.==El Capitan, Francisco Rizzo.==El Coronel Teniente Coronel Jefe de la brigada, Leon de Gamiz.

SEÑORA: El Capitan Comandante de ingenieros en Gijon llega á los R. P. de V. M. para protestar enérgicamente contra todo principio que sea contrario á la Ordenanza general del ejército, sin cuya observancia no hay Gobierno posible, y contra toda idea que pueda emitirse maliciosamente para sembrar en el ánimo de los españoles la menor duda sobre la conducta del ejército, segun se ha visto desgraciadamente en el manifiesto dado por Don Juan Prim. El que tiene la honra de llegar hasta V. M. conoce su poco merecimiento, pero tiene la conviccion de que sus palabras son el eco fiel del cuerpo á que se gloria pertenecer y del ejército todo, cuyos Oficiales, al recibir como soldados los mejores hijos de la patria, saben que deben darles el ejemplo de virtud y disciplina en lugar de derramar su preciosa sangre para destruir el Gobierno constituido.

Gijon 18 de Octubre de 1867.==Francisco Garcia de los Ricos.

SEÑORA: El Jefe y Oficiales que suscriben, por sí y á nombre de todos los que componen esta Comandancia de Carabineros, competentemente autorizados, puestos á los R. P. de V. M., tienen la honrosa satisfaccion de manifestar que rechazan y protestan contra las injuriosas acusaciones consignadas en el manifiesto de D. Juan Prim, dado á luz en Ginebra el 25 de Setiembre último, retándole á que cite una sola individualidad de las que la componen que haya podido adquirir el más pequeño compromiso que le apartase de la senda de sus deberes.

Extraños completamente á toda clase de cuestion política, los que suscriben no tienen más anhelo que hallar ocasiones en que sacrificarse en defensa del Trono de V. M. y de la patria.

Pontevedra 16 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.== Narciso Jimeno é Ibañez.==Capitanes: Bernardino Belorado y Pita.==Felipe Rodriguez de Buyan.==Eduardo Gonzalez Ubiña y Piñeiro.==El Teniente

Ayudante, José Cervera Mercadillo.—El Teniente Habilitado, Senen Pardo y Pereyra.—El Alférez, Bernardo Fernandez Camblor.

SEÑORA: Los Oficiales de infantería de reemplazo en esta plaza, competentemente autorizados por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, se creen hoy en el deber de elevar su voz hasta el Trono de V. M. con motivo del manifiesto suscrito en Ginebra por D. Juan Prim el 25 de Setiembre último.

Los que suscriben rechazan y protestan enérgicamente contra las calificaciones injuriosas que en el citado documento se hacen del ejército español, y se complacen al tener esta ocasion de poder manifestar su más decidida adhesión al Trono de V. M. y Real familia.

Ferrol 18 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Capitanes: Juan de Mendoza y Arias.—José Rabileros Ramos.—Fernando Pernas Castro.—Tenientes: Ricardo Salguero y Benavente.—Saturnino Montalbo y Muñoz.—Antonio Pardo y Pardo.—Adriano Lopez y Morillo.—Luciano Anciros y Bayolo.—Ramon García Rodriguez.—Alféreces: Domingo Vereá y Mosquera.—Manuel Ferrer y Perez.

SEÑORA: El Capitan y Oficiales de la octava compañía del batallon caza dadores de Barbastro, núm. 4, competentemente autorizados, tienen la honra de llegar á los piés del Trono de V. M. á protestar enérgicamente contra el manifiesto publicado por D. Juan Prim en Ginebra el 25 de Setiembre próximo pasado.

Los que suscriben están seguros de ser fieles intérpretes de los sentimientos de lealtad y amor que á V. M. profesan todas las clases de este destacamento y de la impresion desagradable que les ha causado dicho manifiesto.

Dígnese V. M. acoger esta respetuosa y espontánea manifestacion como prueba de adhesión sincera al Trono de V. M., cuya importante vida guarde Dios muchos años.

Oviedo 5 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Capitan, Pedro Zubieta.—Teniente, Manuel Rodriguez.—Alféreces: Gerardo Gonzalez del Castillo.—José Querejeta y Lacabra.

SEÑORA: D. Felipe Gironda y del Haro, Brigadier Gobernador milita de la provincia de Orense, puesto á los R. P. de V. M. y con el mayor respeto expone que en 40 años de servicios efectivos jamás tuvo participacion directa ni indirecta en ningun acontecimiento político, y hasta ha tenido la fortuna de que nunca se le haya hecho por persona alguna ni aun indicaciones para ello.

Por estas circunstancias creia innecesaria toda manifestacion dirigida á patentizar su lealtad jamás desmentida; pero hoy se ve en la necesidad de recurrir á V. M. para protestar de la manera más solemne contra las alusiones ofensivas al ejército que se ha permitido hacer el ex-General D. Juan Prim en un manifiesto fechado en Ginebra y que se ha publicado últimamente. Por lo expuesto suplico á V. M. encarecidamente acoja con benevolencia esta manifestacion del que sirvió con lealtad á vuestro augusto padre y á V. M. en tan largo período, defendiendo siempre su Trono é instituciones que rigen, en cuyo deber seguirá constantemente con amor y entusiasmo por V. M. y Real familia.

Orense 19 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Felipe Gironda.

SEÑORA: El Capitan Comandante de artillería de esta plaza, en union del Teniente del mismo cuerpo destacado en ella, dirigen á V. M. esta manifestacion con el pesar que no dudan tendrán todos sus compañeros de armas que hayan leído el manifiesto que desde el extranjero dirige D. Juan Prim al país. Desde que juramos á Dios y prometimos á nuestra REINA seguir fielmente sus banderas, ni un solo instante hemos olvidado nuestro juramento como cristianos, ni nuestra prometida palabra como leales militares. La Ordenanza nos enseñó desde nuestros primeros años la senda que debíamos seguir en nuestra carrera, senda que jamás olvidaremos, que nos tendrá siempre dispuestos, en lo que nuestras escasas fuerzas valgan, á defender los Gobiernos constituidos legítimamente por V. M. y que sean llamados á regir los destinos de la patria.

Dígnese V. M. acoger esta verdadera expresion de nuestros sentimientos. Gijón 8 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Félix Rodriguez Sesmero.—Luis Lopez y Donato.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Octubre de 1867, en los autos que, en el Juzgado de primera instancia de Bilbao y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Búrgos, ha seguido Doña Josefa Ramona de Zalduondo, y despues su hija Doña Josefa Ramona de Orbeta, con Doña Francisca de Zubiaga, esposa en segundas nupcias de D. Leon Aguirre, sobre devolucion de bienes entregados en pago de cierta cantidad, por via de alimentos que se dicen indebidos, ó su importe y abono de daños y perjuicios; cuyos autos penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por la Doña Josefa Ramona de Orbeta contra la sentencia que én 22 de Enero de este año dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura pública de 25 de Setiembre de 1832, otorgada para el matrimonio de D. Juan Bautista de Zalduondo y Doña Francisca de Zubiaga, el padre de esta, D. José, la hizo donacion por via de dote y con calidad de que se entendiera para completo y totalidad de legítimas y de cualquiera parte de herencia que la pudiera corresponder, de la cantidad de 60.000 rs., á saber: 20.000 en el acto y los 40.000 restantes para el 31 de Diciembre de 1834, y además de 600 ducados por razon de arreo, que habia de entregarla en el dia de la boda en ropas y artículos de servicio: los padres del D. Juan Bautista Zalduondo donaron tambien á este diferentes bienes, y todos los otorgantes establecieron de conformidad que, si dicho matrimonio se disolviera sin hijos, ó que habiéndolos muriesen abintestato, cada uno saliera con sus bienes, y los gananciales por mitad; devolviéndose el arreo en el estado en que se hallare y la dote al Don José Zubiaga ó á su representacion en dos plazos y otros tantos años, si premoria la Doña Francisca; y se mandaron los contrayentes para tal caso, por via de arras ó como más hubiese lugar, al sobreviviente de ellos, la cantidad de 200 ducados que percibiria de los bienes mejor parados del que primero falleciese:

Resultando que el D. Juan Bautista de Zalduondo murió en el año de 1837, segun reconocen las partes, y desde el mes de Abril del mismo año la viuda Doña Francisca de Zubiaga y sus hijos menores, D. Juan y Doña Isabel, se fueron á vivir con una criada en compañía de su padre y abuelo respectivo D. José de Zubiaga:

Resultando que en 17 de Noviembre de 1854, á peticion de D. Carlos Francisco de Zubiaga, se procedió á formar el inventario de los bienes quedados al fallecimiento de su madre, Doña María Josefa Agea, esposa que fué del D. José de Zubiaga, verificándose con presencia de este y de sus hijos, D. Carlos Francisco, Doña Francisca y otros ante el Alcalde y Escribano de Munguia; y que el inventariante D. José de Zubiaga, despues de haber prestado juramento de que manifestaria todos los bienes y deudas, designó unos y otras, é hizo luego la declaracion de que su hija Doña Francisca se casó en el año de 1834; refiriendo que la prometió en dote 60.000 rs. que habia entregado: que tambien entregó el arreo prometido á su hija, la cual renunció por ello todos sus derechos á la herencia: y añadió que además declaraba que la referida su hija Doña Francisca habia ido á vivir en su compañía haria catorce años poco más ó menos, pagándole 6 rs. al dia por sus alimentos y los de sus dos hijos, D. Juan y Doña Isabel, esto es, 2 rs. por cada uno, y que confesaba solemnemente haber recibido de la misma todos los devengados en su razon hasta el dia de Natividad del año 1852; habiéndose finalizado dicho inventario con las protestas que hicieron D. Carlos Francisco y D. Juan de la Cruz Zubiaga de poder usar de las acciones que les correspondiesen, manifestando la Doña Francisca que ella no tenia que hacer protesta alguna, y firmándole todos los interesados con los tasadores, el Alcalde, Escribano y dos testigos:

Resultando que en 15 de Agosto y 6 de Octubre de 1866 fallecieron á las edades de 19 y 23 años D. Juan y Doña Isabel de Zalduondo y Zubiaga: que en 21 de Noviembre sus tías paternas, Doña Juana y Doña Manuela Zalduondo, solicitaron que la madre de aquellos, viuda de D. Juan Bautista Zalduondo, hiciese inventario de los bienes que quedaron á la disolucion del matrimonio, y que estimada esta peticion presentó dicha viuda el inventario, en el que bajo el epigrafe de deudas contraidas con posterioridad por alimentos, educacion y demás gastos ocasionados con los hijos de D. Juan Bautista, anotó varias partidas ascendentes, en junto, á la cantidad de 228.017 rs. á favor de la testamentaria de D. José de Zubiaga su padre:

Resultando que Doña Josefa Ramona de Zalduondo pidió que se eliminasen estas partidas del inventario, sobre lo cual se formó el oportuno incidente: que en él Doña Francisca de Zubiaga solicitó que se desestimara la oposicion de Doña Josefa y se aprobara dicho inventario, y que recibido á prueba, presentaron testigos una y otra parte, la Doña Josefa Ramona para acreditar que durante el tiempo en que Doña Francisca de Zubiaga vivió con sus dos hijos en casa de su padre D. José pagaba á este 6 rs. diarios por los alimentos de los tres, dándole todos los años el recibo de la cantidad satisfecha, y la Doña Francisca para probar que su padre manifestó que su ánimo era cobrar el importe de los alimentos que suministraba á ella y á sus hijos y criada:

Resultando que, por sentencia ejecutoria dictada en dicho incidente en 4 de Diciembre de 1850, contra la cual se interpuso recurso de casacion que desestimó este Tribunal Supremo en 28 de Junio de 1852, se declaró que eran de abono á D. Francisco de Zubiaga, primeramente, por sus alimentos, los de sus dos hijos y criada, desde el mes de Abril de 1837 en que pasaron á la casa y compañía de D. José de Zubiaga hasta el 4 de Noviembre de 1840, la cantidad de 30 rs. por día, tomándose en cuenta para su pago y abono la mitad del producto líquido que en dicho período hubiesen rendido los bienes que D. Juan Bautista Zalduondo llevó á su matrimonio con Doña Francisca, y el producto total líquido de los restantes bienes de la sociedad conyugal; segundo, por los alimentos expresados desde 4 de Noviembre de 1840 hasta igual fecha de 1850, la misma cantidad de 30 rs. al día, deduciéndose en pago de ellos hasta el mes de Enero de 1845 en que falleció su suegro D. José Ramon de Zalduondo, la mitad del producto líquido de los bienes que el hijo de este D. Juan Bautista aportó á su matrimonio y el total producto líquido que desde la expresada fecha de 3 de Enero de 1846 hubiesen rendido los mismos bienes y los demás de la sociedad conyugal hasta el 4 de Noviembre de 1850; y tercero, por los alimentos y educacion de sus citados hijos desde 4 de Noviembre de 1850 hasta el 6 de Octubre de 1856 en que falleció el último, ó sea D. Juan de Zalduondo, los frutos que los bienes de los mismos hubieren producido en el expresado período, en el que se compensaban frutos por alimentos, con reserva á las partes del derecho de que se creyeran asistidas con respecto á los frutos producidos por los expresados bienes desde 6 de Octubre de 1856 en adelante, mandando que se eliminasen del inventario formado de los bienes del D. Juan Bautista de Zalduondo las partidas importantes 228.017 rs., subrogándose estas con lo que resultara en la liquidacion de las que se declaraban de abono á Doña Francisca de Zubiaga por razon de alimentos en los períodos expresados:

Resultando que en 21 de Junio de 1861 solicitó Doña Josefa Ramona de Zalduondo un testimonio de la declaracion hecha por D. José de Zubiaga en el inventario de 1854 que se ha mencionado; y habiéndole obtenido, celebrado juicio de conciliacion sin avenencia, entabló en 9 de Marzo de 1863 la demanda actual, solicitando que se declarase que la paga hecha con los bienes inventariados de D. Juan Bautista de Zalduondo de los alimentos dados por D. José de Zubiaga á Doña Fran-

cisca de Zubiaga y sus dos hijos, desde Abril de 1837 hasta 25 de Diciembre de 1852, era indebida, toda vez que se mandaron abonar en la creencia errónea de que no estaban satisfechos; y que en su consecuencia se condenase á la Doña Francisca, de Zubiaga á entregarla los bienes del D. Juan Bautista, que fueron dados en pago de dicha deuda, ó en su defecto el precio de los mismos, y á resarcir todos los daños y perjuicios que se le habian seguido por haber incluido en el inventario de los bienes de dicho D. Juan Bautista una deuda que ya estaba pagada:

Resultando que en 12 de Enero de 1864 reprodujo la Doña Josefa Ramona su demanda, pidiendo que se estimase como habia solicitado en ella, con la adiccion de que en el resarcimiento de daños y perjuicios se comprendiera tambien la citada paga indebida como restitucion de los que habia causado una sentencia ejecutoria fundada en un error de hecho; y que en la réplica pidió que se proveyese como en la demanda tenia solicitado, con la rectificacion de que la devolucion de la paga indebida se entendiera en el caso hipotético de que esta se hubiera verificado por consecuencia de la sentencia anterior, cuando el presente pleito se fallara definitivamente, y en caso contrario se declarase que, toda vez que se hallaban ya satisfechos los alimentos dados por D. José de Zubiaga á Doña Francisca de Zubiaga y sus dos hijos, desde Abril de 1837 hasta el 25 de Diciembre de 1852, no podian aplicarse á una segunda paga de la misma deuda los bienes de D. Juan Bautista de Zalduondo:

Resultando que, para fundar estas solicitudes, expuso Doña Josefa Ramona los antecedentes que quedan referidos, y que no habia tenido noticia de la declaracion hecha por el D. José de Zubiaga en 17 de Noviembre de 1854 hasta despues de fenecido el pleito que terminó por la ejecutoria de 4 de Diciembre de 1850, y alegó que, despues de concluido un juicio, puede entablarse otra accion diferente sobre el asunto que lo motivó; que Doña Francisca de Zubiaga procedió con dolo al anotar en el inventario como deuda de los bienes de su marido los alimentos que su padre, D. José, suministró á ella y á sus hijos durante el tiempo que los tuvo en su compañía, toda vez que habia afirmado en el documento de 17 de Noviembre de 1854 que los tenia satisfechos: que quien comete dolo debe resarcir el daño que con él haya causado á otro; y que habiendo mandado el Tribunal que se pagara la deuda en la creencia de que se debía, originada dicha creencia por el dolo de la Doña Francisca, y disponiendo las leyes la devolucion de lo indebidamente pagado, no cabia duda en que la Doña Francisca estaba obligada á hacerla:

Resultando que dicha Doña Francisca pidió que se la absolviese de la demanda y se condenara en costas á la actora, alegando que resuelta una demanda por ejecutoria no se puede reproducir, sino que hay que respetar la cosa juzgada: que no se la habian entregado los bienes cuya devolucion se pretendia: que si su padre nada cobró por los alimentos suministrados á ella y á sus hijos en los 14 años, esta gracia no debía refluir en favor de la demandante, sino en el suyo, á quien su padre la hizo; y que este mismo principio sería aplicable aun en la hipótesis de que hubiera cobrado, que no cobró, alguna pequeña cantidad por ellos:

Resultando que, puestos los escritos de réplica y dúplica y recibido el pleito á prueba, practicaron las partes las que estimaron convenientes, habiendo la demandada presentado dos testigos, uno de ellos su cuñado y el otro su hermano, para acreditar que su padre no cobró el importe de los alimentos que suministró á ella y á sus hijos y criada desde 1837 á 1852, y otros dos para probar que lo habian oído decir así al referido su padre:

Resultando que, en 19 de Setiembre de 1865, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó la Sala tercera de la Real Audiencia de Búrgos por la suya de 22 de Enero de este año, absolviendo á Doña Francisca de la demanda:

Y resultando que contra este fallo interpuso Doña Josefa Ramona de Orbeta recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.º La ley 1.ª, tít. 14, Partida 5.ª, porque á pesar de constar por el documento solemne de 17 de Noviembre de 1854 que en dicha época estaban pagados los alimentos de Doña Francisca Zubiaga y sus hijos, devengados hasta el 25 de Diciembre de 1852, no se declaraba indebido el pago que posteriormente se mandó hacer de los mismos.

2.º Las leyes 17 y 21, tít. 34, Partida 7.ª, y los principios de justicia, *nemini fraus sua patrocinare debet; æquum est fraus in suum actorem retrahatur; deceptis, non decipientibus jura subveniunt*, concordantes con dichas leyes: porque no se mandaba el resarcimiento de los daños y perjuicios que la causó la sentencia dictada en el pleito anterior á consecuencia del fraude que cometió Doña Francisca de Zubiaga ocultando que estaban pagados dichos alimentos y suponiendo mayor el importe de los mismos.

3.º La ley 1.ª, tít. 16, Partida 7.ª, que establece que el engaño se comete ocultando la verdad ó asegurando lo que no es; pues Doña Francisca le cometió de este modo y no se hacia que sufriese sus consecuencias.

4.º Las leyes 114, y 119, tít. 18, Partida 3.ª, que dan eficacia á los documentos públicos y á los que tienen la firma, no negada, del interesado; el art. 280, párrafo quinto de la ley de Enjuiciamiento civil, y la jurisprudencia sentada por este Supremo Tribunal, en sentencias de 29 de Enero y 20 de Febrero de 1866, segun la cual, los documentos públicos tienen plena fuerza probatoria; no bastaban sospechas para desvirtuarlos, é infringe la ley citada la sentencia que los desestima; porque absolviéndose á Doña Francisca de la demanda, venía á desconocerse la fuerza del documento de 17 de Noviembre de 1854.

5.º El art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil y las reglas de la sana crítica; pues que, contra lo que aparece del expresado documento, se daba crédito á los dos testigos, parientes suyos, que presentó la demandada, aceptando el hecho sobre que se les preguntó, de que su padre no había querido cobrar los alimentos, á pesar de que la misma en el pleito anterior articuló y probó lo contrario.

Y 6.º La jurisprudencia sentada por este Supremo Tribunal en diferentes sentencias, y señaladamente en las de 11 de Mayo de 1853, 27 de Junio de 1856 y 8 de Enero de 1861 confirmando la doctrina de que para que haya excepcion de cosa juzgada es preciso que concurren las identidades de personas, cosas y accion, debiendo ser la misma la causa de pedir; por cuanto se absolvía de la demanda á Doña Francisca de Zubiaga bajo el fundamento de que la cosa estaba juzgada, y esto no era cierto, porque en los dos pleitos no concurrieron dichas identidades; á lo que se añadía que aun cuando hubiese cosa juzgada, podría desatarse el juicio en atencion á que mediaba una causa de las establecidas en las leyes 13 y 29 (así dice; pero debe ser 19), título 22, Partida 3.ª, cual era el falso hecho que supuso Doña Francisca de deberse y no estar pagados los alimentos;

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin Jaumar de la Carrera:

Considerando que, no por variar el nombre de una accion, puede calificarse de distinta en su naturaleza y esencia para los efectos de cosa juzgada, cuando es idéntica la razon en que se funda é igual el objeto á que se dirige y son unas mismas las personas interesadas en su decision:

Considerando que estas tres identidades concurren en la actual demanda y en la del pleito anteriormente seguido por Doña Josefa Ramona Zalduondo con Doña Francisca Zubiaga, por cuanto ya entónces se discutió ampliamente si debian ó no abonarse á esta última las partidas que reclamaba por razon de sus alimentos y los de D. Juan y Doña Isabel Zalduondo y Zubiaga, fijándose definitivamente en la sentencia de 4 de Di-

ciembre de 1860 las cantidades que por el expresado concepto debian pagarse á Doña Francisca, de los bienes que constituian la herencia de D. Juan Bautista Zalduondo; y que en su consecuencia es indudable que hay cosa juzgada, contra la cual no pueden fundadamente invocarse las leyes 13 y 19 del tít. 22 de la Partida 3.ª:

Considerando que tampoco tienen aplicacion ni el principio de derecho ni las disposiciones legales relativas al dolo que se citan en el recurso; siendo indiferente el que D. José Zubiaga percibiera ó no de su hija el importe de los alimentos de la misma y de sus nietos, durante los años que vivieron en su compañía, porque en uno y otro caso debió pagarlos Doña Josefa Ramona Zalduondo, como heredera de su hermano D. Juan Bautista:

Considerando, por último, que la Sala sentenciadora, al apreciar la fuerza probatoria de los documentos y de las declaraciones de los testigos presentados por las partes y absolviendo de la actual demanda á Doña Francisca Zubiaga, no ha infringido las leyes 114 y 119 del tít. 18 de la Partida 3.ª, ni las demás que inoportunamente se invocan por la recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Josefa Ramona Orbeta, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. por que prestó caucion, que pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entónces en la forma prevenida por la ley: y devuélvase los autos á la Real Audiencia de Búrgos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igón.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Joaquin Jaumar, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 4 de Octubre de 1867.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Octubre de 1867, en los autos de competencia que ante Nos penden, entre el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Galicia y el Juez de primera instancia del Ferrol, acerca del conocimiento de la querrela criminal deducida por D. Antonio y D. Andrés Donato contra Doña Luisa Ruiz, por calumnia é injuria:

Resultando que presentada la querrela ante el Juez de primera instancia del Ferrol y despues de haber prestado indagatoria Doña Luisa Ruiz, acudió al Juzgado de Guerra de la Capitanía general para que requiriera de inhibicion á aquel, mediante á que se hallaba en el pleno disfrute del fuero de guerra, como viuda de D. Bartolomé Baca, Capitan graduado de infantería; y al efecto presentó el Real despacho de retiro concedido al mismo con el sueldo mensual de 234 rs. con fecha 16 de Diciembre de 1835, y copia de la Real orden de 31 de Agosto de 1859, por la que se concedió á Doña Luisa la pension de 1.880 reales anuales, que le correspondian por reglamento, como respectiva al empleo y sueldo que gozó su marido:

Resultando que el Juzgado de Guerra, prévia audiencia del Ministerio Fiscal y de conformidad con lo propuesto por el mismo, requirió con efecto de inhibicion al de primera instancia, el que se negó á ella, provocándose en su virtud la presente competencia, para cuya decision uno y otro elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Resultando que el Juzgado militar para sostener su competencia alega: que con arreglo á las leyes 14 y 20, tít. 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, artículos 9.º y 28 del reglamento de retiros de 3 de Junio de 1828, art. 2.º de la de 28 de Agosto de 1841 y varias decisiones de este Tribunal Supremo, entre ellas la de 22 de Junio de 1859, la concesion de retiro con sueldo lleva implícitamente la del fuero entero civil y criminal, sin que sea preciso que la concesion de este resulte consignada en el Real despacho de retiro, y que gozan igualmente de dicho privilegio las viudas é hijos de los aforados, aquellas miéntras no tomen estado, en cuyas condiciones se halla Doña Luisa Ruiz, á la que se ha concedido pensión atendido el empleo y sueldo que disfrutaba su difunto esposo:

Y resultando que el Juez de primera instancia en apoyo de su jurisdiccion expone: que segun las leyes 1.ª, 14 y 20, tít. 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, la Real orden de 19 de Enero de 1844 y diversas decisiones de este Tribunal Supremo, para el reconocimiento del fuero militar es preciso que resulte consignado en el Real despacho de retiro ó licencia absoluta: que el presentado en autos, referente al marido de Doña Luisa Ruiz, solo acredita que se concedió á aquel el retiro con sueldo, pero no se expresa en él que sea con el goce del fuero civil ó criminal; y que no habiendo, por consiguiente, gozado D. Bartolomé Baca del privilegio del fuero, no ha podido trasmitirle, ni puede serle reconocido á su viuda:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Teodoro Moreno:

Considerando que las mujeres de los militares tienen derecho á disfrutar del mismo fuero que á sus maridos corresponde, y á conservarlo despues de la muerte de estos, miéntras permanezcan viudas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º, tít. 1.º, tratado 8.º de las Ordenanzas del ejército, comprendido en la ley 14, tít. 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion:

Considerando que si bien en esta ley y en la 1.ª del mismo título y libro se requiere como indispensable para el privilegio del fuero en los militares retirados el requisito de que tengan Real despacho para disfrutarlo, la ley 20 del propio título y libro, que es posterior no solo en orden numérico sino tambien en fecha, establece el principio de que los Oficiales retirados con Real despacho y sueldo gozan del fuero de guerra:

Considerando que esta misma doctrina igualmente se deduce de varias disposiciones consignadas en algunos artículos del reglamento de retiros de 3 de Junio de 1828, y es tambien conforme con la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en diversas decisiones dictadas en casos análogos:

Considerando, por lo expuesto, que acreditada en los autos la circunstancia de haber sido D. Bartolomé Baca Oficial retirado con sueldo, no puede ménos de estimarse que disfrutó del fuero completo de guerra y que lo trasmitió á su viuda Doña Luisa Ruiz, aunque en la Real cédula de retiro no se consignara la concesion de dicho fuero:

Y considerando que las decisiones de este Supremo Tribunal, en las que pretende fundar su competencia la jurisdiccion ordinaria, son inaplicables al presente caso por tratarse en ellas de militares que ya por la falta de concesion del sueldo, ya por no haber acreditado su situacion y haberes, ya por no pertenecer á la clase de Oficiales y ya por otras varias circunstancias se hallaban constituidos en diferentes condiciones;

Declaramos: que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Galicia, al que se remitan ámbos ramos de autos para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio García.—

Teodoro Moreno.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Teodoro Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la Sala segunda y de Indias del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 4 de Octubre de 1867. = Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Octubre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad por Doña Teresa Plá y Nadal, D. Juan Fargas y Clapers, D. Miguel Parera y Cort y el Presbítero D. Miguel Roig, Cura Párroco de San Pedro de las Puellas, sobre adjudicacion de los bienes de una capellanía:

Resultando que en 26 de Junio de 1775 otorgaron una escritura los cónyuges Andrés Nadal é Ignacia Parera, como herederos de su tia Francisca Parera, por la que, en cumplimiento de lo dispuesto por esta en su testamento y codicilo que insertaron en la escritura, fundaron una misa cotidiana con limosna de 7 sueldos, que se celebraria en las iglesias y altares que pareciera al sacerdote que fuese nombrado para ello, correspondiendo su presentacion á los patronos ó administradores, que serian el heredero de la casa de José Parera, Pelaire de Castelltersol y el que lo fuese de Andrés Nadal, que presentarian alternativamente, empezando por aquel: que para la celebracion de dicha misa, ocurrido el fallecimiento del Presbítero D. Francisco Puig que durante su vida habia de celebrarla en conformidad á lo dispuesto por la testadora, deberia ser nombrado un hijo ó descendiente de dichas dos casas, ó cualquiera otro de su parentela privativamente, los cuales miéntras cursaran sus estudios con aplicacion para obtener del superior licencia para decir misa, lucrarian la limosna rezando un *Padre nuestro* y un *Ave-María*, pudiendo presentar los patronos en falta de pariente ó descendiente de dichas dos casas á quien les pareciera, pero sin que perjudicase al derecho de presentar cuando hubiese descendientes de aquellas aptos para obtenerla: que el domero mayor de la iglesia parroquial de San Pedro de las Puellas, segun habia dispuesto la testadora, arrendaria y cobraria la renta de las tres casas que constituian la dotacion de la fundacion, pagando con su producto la limosna de la misa, depositando el sobrante en el arca de dicha iglesia, que se colocaria cuando se reuniese una suma como de 300 libras con conocimiento de dicho domero y del obtentor de la misa, á fin de que este nuevo producto se aplicase al obtentor en aumento de la limosna y en beneficio de la propia fundacion:

Resultando que en 10 de Marzo de 1816, y con motivo del fallecimiento del Presbítero D. Francisco Puig, D. Miguel Parera, nieto y heredero de José Parera, Pelaire de Castelltersol, y como tal patrono y administrador, en union del que lo fuese de Andrés Nadal, de la fundacion de Francisca Parera, atendiendo á que á la sazón no se encontraba sacerdote de la descendencia ó parentela de dichas casas, nombró para la celebracion de la misa al Presbítero D. Félix Reixach durante el beneplácito del otorgante; y que en 7 de Enero de 1837 revocó dicho nombramiento en virtud de la facultad que le competia por la fundacion, y eligió para su goce á su hijo D. Miguel Parera y Cort que habia acreditado hallarse cursando gramática con aplicacion y aprovechamiento:

Resultando de un expediente instruido en el Tribunal eclesiástico de causas pias sobre dacion de cuentas del albaceazgo de Andrés Nadal, que desde Febrero de 1855 se abonaba á D. Miguel Parera y Cort la asignacion correspondiente á la fundacion como obtentor que era á la sazón: que en 16 de Setiembre de

1861 presentó escrito Doña Teresa Plá y Nadal, segunda nieta de Andrés Nadal é Ignacia Parera, pretendiendo, entre otras cosas, que se suspendiera la entrega de la limosna de la misa y pensiones de censales á Miguel Parera, puesto que no era eclesiástico ni trataba de serlo, señalándole un corto plazo para la obtencion del sacerdocio, terminado el cual sin haberlo obtenido se nombrase sucesor; y que por auto que dictó el Auditor en 21 de Febrero de 1862 aprobó las cuentas con ciertas salvedades, previniendo al administrador se abstuviese de realizar obras en las fincas sin conocimiento de los patronos, y que suspendiera por entónces satisfacer á D. Miguel Parera y Cort la asignacion de la misa y las demás rentas que percibía de la causa pia, declarándole desde luego privado de la fundacion, y con facultad en los patronos de presentar para ella otra persona idónea, á ménos de justificar dentro de un mes hallarse siguiendo los estudios propios para la carrera eclesiástica:

Resultando que en 8 de Abril de 1862 entabló demanda Doña Teresa Plá y Nadal, en la que exponiendo que era descendiente por línea recta de los fundadores; que hacía más de 25 años que no se celebraba la misa, disponiendo los administradores á su arbitrio de los fondos sobrantes; que la ley de 11 de Octubre de 1820 había suprimido todas las vinculaciones, en las cuales se hallaban comprendidos, segun declaracion de este Supremo Tribunal, los patronatos de legos, pudiendo sus poseedores disponer libremente de la mitad de los bienes, debiendo reservar la mitad para el inmediato sucesor; y que la demandante lo era en todos los bienes y derechos de la fundacion, encontrándose en la cuasi posesion del patronato laical instituido por los fundadores, por haber hecho últimamente la presentacion el heredero de la casa de José Parera; pretendió que mediante el cumplimiento de las cargas se le adjudicase la mitad de los bienes que constituian la dotacion del patronato en cuestion, declarándolos de libre disposicion á su favor y mandando que el administrador rindiera cuentas de su administracion y le entregase los documentos pertenecientes á la misma:

Resultando que personado en los autos D. Juan Fargas y Clapers, segundo nieto de Cárlos Parera Cinsó, sobrino de Francisco Parera, pretendió que se le adjudicasen los bienes de la fundacion con facultad de enajenar la mitad, porque además de tener la cualidad de descendiente en línea recta y heredero de la casa de D. José Parera de Castelltersol, reunía la de individuo de la parentela de la misma y de la de Andrés Nadal: que tanto en Octubre de 1820 como en la actualidad era el único individuo de la parentela de dichas dos casas que reunía todas las condiciones indispensables para ser llamado al ejercicio del patronato pasivo, vacante segun podía decirse desde su fundacion, y que en su consecuencia se encontraba en la cuasi posesion del mismo:

Resultando que D. Miguel Roig impugnó una y otra pretension, sosteniendo que la capellanía había sido fundada como eclesiástica y reconocida y observada como tal por todos los patronos y obtentores, además de que los demandantes no tenían las calidades necesarias, porque Doña Teresa Plá, como mujer, era incapaz de ser nombrada, y D. Juan Fargas tenía entendido se hallaba casado:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia declarando laical el patronato fundado por Andrés Nadal é Ignacia Parera, y adjudicando á Doña Teresa Plá como de libre disposicion la mitad de sus bienes, reservando la otra mitad para el legítimo sucesor de José Parera, Pelaire de Castelltersol:

Resultando que interpuesta apelacion por D. Juan Fargas y por el Presbítero D. Miguel Roig, compareció en la segunda instancia D. Miguel Parera y Cort, pretendiendo la confirmacion del fallo apelado con la modificacion de que se le adjudicase

en calidad de legítimo sucesor y descendiente de José Parera la mitad de los bienes que se reservaban en el mismo; y que por sentencia que en 19 de Junio de 1866 dictó la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona se confirmó la apelada, declarando adjudicable á Doña Teresa Plá y á D. Miguel Parera por mitad á cada uno, y sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho, los bienes con que había sido dotado el citado patronato:

Resultando que D. Juan Fargas interpuso recurso de casacion, citando como infringidas la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836, y la doctrina legal sentada por este Supremo Tribunal en sentencias de 23 de Noviembre de 1855 y 14 de Mayo de 1861:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que para cumplir con lo que se previene en el párrafo primero del art. 1.024 de la ley de Enjuiciamiento civil, no basta citar en general una ley que contiene diferentes disposiciones, sino que debe determinarse el artículo que á juicio del que interpone el recurso se haya infringido, expresando además el motivo de la infraccion, como ya reiteradamente lo tiene declarado este Supremo Tribunal:

Considerando la vaguedad con que en el presente recurso se cita como infringida la ley de 11 de Octubre de 1820, y que además no aparece justificado á juicio de la Sala sentenciadora, sin que contra esta apreciacion se haya alegado infraccion alguna, que el recurrente sea descendiente ni heredero de José Parera, Pelaire del Castelltersol, y uno de los primeros patronos llamados por la fundadora:

Considerando que no puede apreciarse la infraccion de doctrina que se dice sentada en la sentencia de este Supremo Tribunal de 23 de Noviembre de 1855, por ser inexacta esta cita, en razon á no haber decision de aquella fecha que pueda referirse á cuestion análoga ó semejante á la debatida en estos autos:

Y considerando que el recurso resuelto por la sentencia de 14 de Mayo de 1861 se refiere á una cuestion diversa de la que ha dado lugar al actual, y que por lo tanto no puede tener aplicacion al mismo la doctrina que en ella se consigna;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Juan Fargas, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 4 de Octubre de 1867.—Lino Carrion Hinojal.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Agosto anterior en cumplimiento del tratado con Bélgica sobre propiedad literaria.

En 8.—*Musee Wiertz photographié. Heureux temps*, por Wiertz. Editores é impresores E. Fierlants y compañía. Bruselas. En folio, una lámina.

En id.—*Musee Wiertz photographié. Le Christ au tombeau*, por

Wiertz. Editores é impresores E. Fierlants y compañía. Bruselas. En folio, una lámina.

En id.—*Musee Wiertz photographié. Eve et Satan*, por Wiertz. Editores é impresores E. Fierlants y compañía. Bruselas. En folio, una lámina.

En id.—*Musee Wiertz photographié. Les choses du present devant les hommes de l'avenir*, por Wiertz. Editores é impresores E. Fierlants y compañía. Bruselas. En folio, una lámina.

En id.—*Musee Wiertz photographié. Insatiabilité humaine*, por Wiertz. Editores é impresores E. Fierlants y compañía. Bruselas. En folio, una lámina.

En id.—*Musee Wiertz photographié. Naissance des passions*, por Wiertz. Editores é impresores E. Fierlants y compañía. Bruselas. En folio, una lámina.

En id.—*Musee Wiertz photographié. Quasimodo*, por Wiertz. Editores é impresores E. Fierlants y compañía. Bruselas. En folio, una lámina.

En id.—*Musee Wiertz photographié. Esmeralda*, por Wiertz. Editores é impresores E. Fierlants y compañía. Bruselas. En folio, una lámina.

En id.—*Musee Wiertz photographié. La jeune sorciere*, por Wiertz. Editores é impresores E. Fierlants y compañía. Bruselas. En folio, una lámina.

En id.—*Musee Wiertz photographié. Education de la Vierge*, por Wiertz. Editores é impresores E. Fierlants y compañía. Bruselas. En folio, una lámina.

En id.—*Musee Wiertz photographié. Les orphelins*, por Wiertz. Editores é impresores E. Fierlants y compañía. Bruselas. En folio, una lámina.

En id.—*Musee Wiertz photographié. Portrait de Wiertz*, por el mismo. Editores é impresores E. Fierlants y compañía. Bruselas. En folio, una lámina.

En id.—*Musee Wiertz photographié. Jeune fille au bain*, por Wiertz. Editores é impresores E. Fierlants y compañía. Bruselas. En folio, una lámina.

En id.—*Musee Wiertz photographié. Lutte Homerique*, por Wiertz. Editores é impresores E. Fierlants y compañía. Bruselas. En folio mayor, una lámina.

En id.—*Musee Wiertz photographié. Les grecs et les troyans se disputant le corps de Patrocle*, por Wiertz. Editores é impresores E. Fierlants y compañía. Bruselas. En folio mayor, una lámina.

En id.—*Musee Wiertz photographié. La puissance humaine n'a pas de limite*, por Wiertz. Editores é impresores E. Fierlants y compañía. Bruselas. En folio mayor, una lámina.

Madrid 12 de Octubre de 1867.—El Director general, Severo Catalina.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

SECCION DE VENTAS.

ESTADO del número de fincas y censos adjudicados y redimidos en el año económico de 1866 á 1867, é importe total á que ha ascendido el valor de los mismos.

PROVINCIAS.	NÚMERO de fincas.	CAPITAL.	NÚMERO de censos.	CAPITAL.	TOTALES GENERALES.
Alava	327	382.354'338	2.699	281.020'952	663.375'290
Albacete	161	139.722'253	33	2.356'855	142.079'108
Alicante	87	123.493'030	993	99.960'355	223.423'385
Almería	179	131.831	732	20.978'394	152.809'394
Ávila	709	3.486.725'200	46	9.269'153	3.495.994'353
Badajoz	1.122	6.203.707'653	745	97.382'320	6.301.089'973
Barcelona	20	91.453	398	80.710'139	172.193'139
Burgos	2.244	6.753.138'100	661	75.976'840	6.829.114'940
Cáceres	311	459.644'200	195	9.256'833	468.901'033
Cádiz	360	965.550'300	45	224.242'657	1.189.798'957
Castellón	507	499.406	585	38.800'790	538.206'790
Ciudad-Real	69	324.375'750	106	7.108'721	361.484'471
Córdoba	1.565	2.052.042'350	175	67.917'048	2.119.989'398
Coruña	261	176.977'550	1.465	134.857'655	311.835'205
Cuenca	175	326.612	91	6.863'118	333.475'118
Gerona	119	164.717	2.597	205.199'445	369.916'445
Granada	112	115.770'250	361	43.796'124	159.566'374
Guadalajara	905	396.828'502	"	"	396.828'502
Guipúzcoa	430	844.997'497	"	"	844.997'497
Huelva	568	1.681.788'700	199	11.268'647	1.693.057'347
Huesca	185	337.318'000	105	16.312'764	353.631'364
Jaén	81	76.933'200	219	27.844'930	104.778'136
León	1.639	2.250.558'700	800	60.643'223	2.311.201'923
Lérida	1.115	498.848	1.046	104.482'500	513.330'500
Logroño	5.544	1.580.018'457	361	41.641'477	1.621.659'934
Lugo	138	20.950'500	693	71.976'933	92.933'433
Madrid	1.254	1.400.140'975	254	162.772'912	1.562.919'887
Málaga	408	862.683'048	291	66.776'514	929.459'562
Murcia	160	334.439'650	425	57.242'157	391.681'837
Navarra	138	297.408'700	677	96.575'326	394.044'026
Orense	933	143.104'048	1.505	204.608'871	347.712'919
Oviedo	3.525	1.847.652'922	3.555	217.902'729	2.065.555'651
Palencia	234	245.063'750	86	10.743'747	255.807'497
Pontevedra	695	236.994'557	2.047	113.304'431	350.298'988
Salamanca	592	979.233'809	64	8.129'344	987.363'153
Santander	329	220.916'023	22	1.956'951	422.872'974
Segovia	375	1.195.709'058	10	5.278'882	1.200.987'940
Sevilla	2.041	7.354.256'125	1.501	308.458'828	7.662.714'953
Soria	586	1.622.756'787	67	7.301'594	1.630.058'381
Tarragona	157	213.153'600	899	76.570'269	289.723'869
Teruel	544	356.341'025	1.078	86.706'093	443.047'118
Toledo	515	1.022.823'510	247	47.709'108	1.070.532'618
Valencia	2.825	5.383.454'500	1.573	101.647'221	5.485.101'721
Valladolid	351	565.802'200	372	51.927'355	617.729'555
Vizcaya	210	443.970'534	1.269	152.978'772	596.949'306
Zamora	622	1.181.786'650	992	78.206'752	1.259.993'402
Zaragoza	599	541.115'488	99	15.473'743	556.589'231
Baleares	1	1.208	"	"	1.208
Canarias	210	554.339'146	292	38.456'717	592.795'863
	36.237	57.730.224'265	32.675	3.650.316'195	61.380.540'460

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—SECCION DE CONTABILIDAD.

ISLAS FILIPINAS.

MES DE JULIO DE 1867.

Distribucion de fondos por capitulos de los presupuestos de las islas Filipinas para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

PRESUPUESTO DE 1866-67.

Capitulo.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por capitulos. Escudos.	Por secciones. Escudos.
SECCION CUARTA.—GUERRA.			
6.	Personal del cuerpo de caballería...	18.687	
11.	Idem de excedentes de diversas armas.	100.000	
15.	Material de utensilios.	11.000	
20.	Personal de transportes militares.	120.000	
23.	Idem de hospitales militares.	4.137	
			253.824
SECCION QUINTA.—HACIENDA.			
3.	Material de atenciones generales.	90	
5.	Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas.	2.594	
			2.684
SECCION SEXTA.—MARINA.			
3.	Personal de cuerpos de la Armada...	"	1.800
SECCION SÉTIMA.—GOBERNACION.			
7.	Correos.	"	270
	TOTAL del presupuesto ordinario de 1866-67.....		258.578

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1866-1867.

Articulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por articulos. Escudos.	Por capitulos. Escudos.
GRACIA Y JUSTICIA.			
2.	Para ornamentos, vasos sagrados y una campana á las parroquias de nueva fundacion.	"	2.000
	TOTAL del presupuesto extraordinario de 1866-67.		2.000

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1867-1868.

Capitulo.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por capitulos. Escudos.	Por secciones. Escudos.
SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.			
PARTE PRIMERA.—Clases pasivas.			
2.	Retirados.	13.000	
3.	Jubilados de todos los ramos.	10.000	
4.	Cesantes de id.	10.000	
		33.000	
PARTE SEGUNDA.			
5.	Consignaciones.	924	
6.	Intereses.	100	
		1.024	
	SECCION SEGUNDA.—ESTADO.		34.024
1.	Personal del Cuerpo Diplomático y Consular.	7.406	
2.	Material de id.	2.274	
			9.680

SECCION TERCERA.—GRACIA Y JUSTICIA.

1.	Personal de Tribunales.	12.394
2.	Material de id.	817
3.	Personal de Juzgados de primera instancia.	812
4.	Idem del culto y clero.	10.549
5.	Material de id.	923
6.	Idem de asignaciones á varios establecimientos piadosos.	2.762
7.	Idem de gastos eventuales.	587
8.	Personal de misiones.	1.137
9.	Material de id.	1.761
10.	Gastos de publicacion de la bula.	100

31.842

SECCION CUARTA.—GUERRA.

1.	Personal de Administracion superior.	25.506
2.	Material de id.	1.618
3.	Personal de Estados Mayores de provincias y plazas y Gobiernos politico-militares.	8.117
4.	Material de id.	183
5.	Personal de cuerpos de infantería.	144.567
6.	Idem de id. de caballería.	4.199
7.	Idem de artillería.	33.635
8.	Material de id.	90
9.	Personal de ingenieros.	9.244
10.	Material de id.	80
11.	Personal de excedentes de diversas armas.	8.150
12.	Material de vestuario, equipo y armamento.	1.803
13.	Idem de remonta y montura.	319
14.	Idem de Subsistencias militares.	16.522
15.	Idem de utensilios, leña, luces y agua.	1.006
16.	Personal de obras de artillería.	1.507
17.	Material de id.	7.399
18.	Personal de id. de ingenieros.	1.990
19.	Material de id.	6.281
20.	Idem de transportes militares.	9.833
21.	Personal de comisiones activas del servicio.	2.887
22.	Idem de gratificaciones de campaña y gastos extraordinarios.	12.078
23.	Idem de hospitales militares.	1.728
24.	Material de id.	11.119
25.	Gastos eventuales.	8.499

318.351

SECCION QUINTA.—HACIENDA.

Servicio general de Hacienda.

1.	Personal administrativo.	15.392
2.	Material de id.	936
3.	Atenciones generales.	4.238
4.	Gastos eventuales.	4.174

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

5.	Personal.	30.158
6.	Material.	2.836
7.	Adquisicion de primeras materias.	8.652
8.	Gastos de elaboracion.	193.268
9.	Conducciones de efectos estancados.	51.566
10.	Envases y otros gastos.	21.138
12.	Personal de la Casa de Moneda de Manila.	5.060
13.	Material de id.	2.786
14.	Gastos diversos de la Casa de Moneda.	837

MINORACION DE INGRESOS.

15.	Diferentes conceptos.	3.543
-----	-----------------------	-------

344.584

SECCION SEXTA.—MARINA.

1.	Personal de la Administracion central.	1.800
3.	Idem de cuerpos de la Armada.	63.900
4.	Material de id.	1.020
5.	Personal de las oficinas del apostadero.	4.840
6.	Material de id.	4.100
7.	Personal de tercios navales.	800
8.	Material de id.	200
9.	Personal del arsenal.	46.900
10.	Material de id.	35.400
11.	Personal de buques armados.	100.000
12.	Material de id.	61.000
13.	Personal de vapores-correos.	30.000
14.	Material de id.	24.000
15.	Idem de hospitalidades.	3.000
16.	Idem de gastos diversos.	26.000
17.	Disminucion de ingresos de Marina.	2.036

404.996

SECCION SÉTIMA.—GOBERNACION.

1.	Personal del Gobierno superior político y de provincias.....	13.296
2.	Material de id.....	911
3.	Personal del Consejo de Administración.....	4.925
4.	Material de id.....	440
5.	Personal de la Dirección de Administración local.....	3.438
6.	Material de id.....	133
7.	Personal de Correos.....	1.356
8.	Material de id.....	360
9.	Idem de correspondencia con la Península.....	425
10.	Idem de asignaciones piadosas.....	168
11.	Personal de Vigías y Telégrafos....	1.138
12.	Material de id.....	250
13.	Idem del servicio telegráfico.....	88
14.	Personal del situado de la plaza de Zamboanga.....	250
16.	Material de la compañía de inválidos.	160
17.	Personal de confinados á presidio....	64
18.	Material de id.....	600
		28.002

SECCION OCTAVA.—FOMENTO.

1.	Personal de Instrucción pública.....	2.834
2.	Material de id.....	1.307
3.	Personal de puertos y faros.....	1.255
4.	Material de id.....	1.066
5.	Personal de Ingenieros de Montes....	1.439
6.	Material de id.....	33
7.	Personal de Ingenieros de Minas....	1.859
8.	Material de id.....	33
9.	Personal del Tribunal de Comercio...	598
10.	Material de id.....	100
11.	Suscripciones.....	535
		11.959

TOTAL del presupuesto ordinario de gastos de 1867-68..... 1.183.438

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1867-68.

Artículos.	Por artículos. Escudos.	Por capítulos. Escudos.
CAPÍTULO PRIMERO.—ESTADO.		
Unico.	Gastos extraordinarios de la Legacion y Consulados en China.....	416
CAPÍTULO CUARTO.—HACIENDA.		
2.	Adquisición de útiles y enseres para la Comandancia del Resguardo.....	580
CAPÍTULO SEXTO.—GOBERNACION.		
1.	Dietas para tres Arquitectos destinados á las obras extraordinarias...	500
TOTAL del presupuesto extraordinario de gastos de 1867-68.....		1.496

RESUMEN.

PRESUPUESTOS ORDINARIOS DE GASTOS DE

	1866-67.	1867-68.	TOTAL.
Seccion 1. ^a —Obligaciones generales.....	»	34.024	
2. ^a —Estado.....	»	9.680	
3. ^a —Gracia y Justicia..	»	31.842	
4. ^a —Guerra.....	253.824	318.351	
5. ^a —Hacienda.....	2.684	344.584	
6. ^a —Marina.....	1.800	404.996	
7. ^a —Gobernacion.....	270	28.002	
8. ^a —Fomento.....	»	11.959	
		258.578	1.183.438
			1.442.016

PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS.

Capítulo 1. ^o —Estado.....	»	416
2. ^o —Gracia y Justicia..	20.000	»
4. ^o —Hacienda.....	»	580
6. ^o —Gobernacion.....	»	500
		3.496
TOTAL GENERAL.....		1.445.512

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Octubre de 1865, esta Direccion general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras nuevas del faro de quinto orden del puerto de Zumaya, en la provincia de Guipúzcoa, cuyo presupuesto total para contrata es de 11.280 escudos y 385 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guipúzcoa ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 600 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempréménos pre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 15 de Octubre de 1867.—El Director general de Obras públicas interino, Severo Catalina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del faro de quinto orden del puerto de Zumaya, en la provincia de Guipúzcoa, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo propuesto por Real orden de 24 de Octubre, esta Direccion general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la conduccion de aguas al Hospital de Medicina de esta corte desde el arroyo del Abroñigal, cuyo presupuesto asciende á la suma de 782 escudos 639 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos

prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 25 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 5.

Madrid 24 de Octubre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de conducción de aguas del arroyo Abroñigal al Hospital de Medicina de esta corte, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 26 del actual se saca nuevamente á pública subasta el suministro de carbon de piedra que pueda necesitarse para el servicio de buques de la Armada y demás atenciones en los puertos de la Habana, Cárdenas y Nuevitas hasta fin de Junio de 1869, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que se halla inserto en la GACETA oficial en los días 19 y 20 de Junio último; y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta Junta consultiva, sita en el piso bajo de la casa que ocupa el Ministerio de Marina, ante la Económica del apostadero de la Habana y ante las Autoridades del ramo en los indicados puntos de Cárdenas y Nuevitas, se ha señalado el día 16 de Diciembre próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que además se hallará de manifiesto copia de los indicados pliegos y de cuanto tenga relación con la subasta, en las Secretarías de ambas Juntas y en la Comandancia de Marina de Nuevitas y Capitanía del puerto de Cárdenas, para inteligencia de los que gusten interesarse en la indicada subasta.

Madrid 28 de Octubre de 1867.—Estrada.

RECTIFICACIONES.

En el anuncio publicado por esta Junta consultiva sacando á pública licitación el suministro de hierro laminado, clavazón de hierro galvanizado y sin galvanizar y acero de vejiga con destino á los arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena durante los años económicos de 1867 á 1868, de 1868 á 1869 y de 1869 á 1870, é inserto en la GACETA del día 27 del presente mes, aparecen las siguientes equivocaciones de copia:

En la página 12, segunda columna, línea 52, donde dice: «13 milímetros,» debe decir: «93 milímetros.»

En la misma página y columna, línea 66, donde dice: «desde 29 hasta 58 milímetros,» debe decir: «desde 23 hasta 58 milímetros.»

TESORERÍA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA.

El día 31 del actual se abre el pago de los haberes correspondientes en la presente mensualidad á las clases activas y pasivas que cobran por esta Tesorería.

Madrid 28 de Octubre de 1867.—Lage.

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 31 del corriente se abre el pago para todas las clases activas y pasivas que cobran por esta Tesorería. El de las pasivas estará abierto hasta el día 11 de Noviembre próximo, y se verificará en la forma siguiente:

DIA 31 DE OCTUBRE.

De diez á tres.

Montepio militar, primera clase: Montepio de Jueces: Pensiones remuneratorias: Secuestros, y retirados de Guerra, clase de tropa.

DIA 2 DE NOVIEMBRE.

De diez á tres.

Montepio civil, letras de la A á la E inclusive: exlastrados: emigrados de América: retirados de Marina, y convenidos de Vergara.

DIA 4 DE NOVIEMBRE.

De diez á tres.

Montepio civil, letras de la F á la L inclusive, y retirados de Guerra, clase de Capitanes y subalternos.

DIA 5 DE NOVIEMBRE.

De diez á tres.

Montepio civil, letras de la M á la Q inclusive, y cesantes de todos los Ministerios.

DIA 6 DE NOVIEMBRE.

De diez á tres.

Montepio civil, letras de la R á la Z inclusive, y jubilados de todos los Ministerios.

DIA 7 DE NOVIEMBRE.

De diez á tres.

Montepio militar, segunda y tercera clase: Montepio de Marina, y retirados de Guerra, clase de Jefes.

DIAS 8 AL 11.

De doce á tres.

Todas las clases sin distinción, y retenciones á las mismas.

Madrid 28 de Octubre de 1867.—El Tesorero, Manuel de la Escalera.

Las personas que á continuación se expresan, ó sus representantes ó herederos, se servirán presentarse en esta Tesorería para enterarles de asuntos que les interesan.

Pensionistas del Montepio civil y militar que cobraban en esta Tesorería en el año de 1853.

Doña Juana Lopez.—Doña Josefa Heredia.—Doña Dorotea Lopez.—Doña Celestina Lopez.—Doña Teresa Martinez.—Doña Francisca Martinez.—Doña Basilisa Mollinedo.—Doña Andrea Muriaida.—Doña Ana Venegas.—Doña María Sanz.—Doña Josefa Seminiani.—Doña Josefa Benauet.—Doña Narcisa Pombo.—Doña Josefa Alvarez de Toledo.—Doña Magdalena Bon.—Doña Engracia Biech.—Doña Isabel Bayo.—Doña Teresa Escribano.—Doña Juana Tenorio.—Doña Jerónima Ancoras.—D. Angel Martinez.

Cesantes, jubilados y retirados que cobraban en dicho año de 53.

D. Simon Castro.—D. José María Rey.—D. Gregorio Lodo y Peña.—D. Joaquín María Mendez.—D. Felipe Alonso.—D. Juan Fernandez.—D. Atanasio Marqués.—D. Jacinto María Encío.—D. Manuel Monserrat.—D. Vicente Gonzalez.—D. Eugenio Redonell.—D. Tomás Valanda.—Don Agustín Cortina.—D. Leocadio San Clemente.—D. José Santrel.—D. José Ventura.—D. Manuel Teresa.—D. Alejo Saldívar.—D. Manuel Martinez Delgado.—D. Eduardo Alvarez.—D. Antonio Gallego.—D. Tomás Diaz.—D. Benito Marsan.—D. Carlos Echeverría.—D. Juan Carrasco Osorio.—D. Diego Melgarejo.—D. Felipe Lopez.—D. Pedro García Bermejo.

Madrid 10 de Octubre de 1867.—El Tesorero, Manuel de la Escalera.

1521

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Salobreña, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 500 escudos, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporación municipal durante el período de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 20 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Santos.

1860—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Francisco Gutierrez y Topete, Alcalde constitucional de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Hallándose este Ayuntamiento competentemente autorizado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para el nombramiento de tres Profesores titulares de Farmacia en esta ciudad, con sujeción al reglamento de 9 de Noviembre de 1864, para el suministro de medicinas á los enfermos pobres que han de ser satisfechas por la Municipalidad, se anuncia así por término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes documentadas dentro de dicho término.

Arcos de la Frontera 26 de Octubre de 1867.—Francisco Gutierrez y Topete.—M. de Echavarri.

1885

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Autorizada esta oficina por Real orden de 9 del actual para verificar las obras de reparación que se necesitan en el alfolí de la subalterna de Lalin, en

esta provincia, bajo el tipo de 520 escudos 800 milésimas y con sujeción á los pliegos de condiciones tanto facultativas como económicas que estarán de manifiesto en esta oficina, la misma ha acordado anunciarlo al público para que todas aquellas personas que quieran interesarse en la subasta se presenten en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia el día en que aquella deba tener efecto, de doce á una de su mañana, según se previene en la 1.ª condición del pliego económico-administrativo.

El remate se verificará á los 30 días de su publicación en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y por carteles, bajo la presidencia de la expresada Autoridad y con asistencia del Administrador, Oficial primero, Interventor y Escribano de Hacienda.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, acompañando carta de pago que acredite haberse entregado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del tipo, arregladas al modelo formado al efecto.

Pontevedra 2 de Octubre de 1867.—Miguel Mon. 1399

Con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se sacan á pública subasta las obras necesarias para la habilitación de un local con destino á almacén de comisos de esta capital, en la planta baja del edificio de San Francisco.

El remate se verificará en el despacho del Sr. Gobernador civil á los 30 días de su publicación en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y por carteles, bajo la presidencia de la expresada Autoridad y con asistencia del Administrador, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, arregladas al modelo formado al efecto, acompañando carta de pago que acredite haber depositado el 10 por 100 del tipo de la subasta, ó sean 63 escudos 88 milésimas, en metálico ó su equivalencia en papel de la Deuda.

El pliego de condiciones económicas formado por esta Administración estará de manifiesto en la misma dependencia para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Pontevedra 4 de Octubre de 1867.—El Administrador, Miguel Mon. 1429

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos y cualesquiera personas que puedan tener derecho á los bienes de la roación familiar y de sangre fundada por Doña María Bernarda de Corella, mujer de D. José de la Jorga, en la ántes insigne iglesia colegial del Santo Sepulcro Hierosolimitano, ahora parroquia de esta ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se anunció en la GACETA oficial del Gobierno, acudan á deducirlo en este Tribunal; bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo acordado en virtud de escrito presentado á instancia de D. José Lázaro Valdemoros, en solicitud de que se alce la suspensión decretada en los autos que penden en este Juzgado.

Dado en Calatayud á 23 de Octubre de 1867.—Jacinto de la Peña.—De orden superior, Higinio M. Gorri. 1879

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano y dictada en autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Eduardo Alabarta y Calderon con D. Juan Nepomuceno Rivera, se cita y llama al primero para que en término de quinto día comparezca en el referido Juzgado á otorgar á favor del segundo escritura de carta de pago y liberación de hipoteca; bajo apercibimiento que de no verificarlo se otorgará de oficio por el Juzgado.

Madrid 24 de Octubre de 1867.—Soler.—Venancio de Orche. 1880

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada por mí el Escribano, se sacan á pública subasta varias fincas rústicas situadas en el lugar de Piñeiros, partido judicial de Lurca, en la provincia de Oviedo, tasadas en la cantidad de 542 escudos; y para su remate se ha señalado el día 21 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado y en el de Lurca á donde corresponden las fincas.

Madrid 26 de Octubre de 1867.—El Escribano, Pascual Esteve. 1881

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos de madera, tasados en 16 escudos 500 milésimas, pertenecientes á D. Isidoro Lopez Dominguez, vecino del pueblo de Urdá, en cuya casa se hallan de manifiesto, y una casa sita en la calle de las Cabras del mismo pueblo, núm. 1, tasada en 145 escudos 100 milésimas; para cuyos remates, que se han de celebrar á un mismo tiempo en el Juzgado de Orgáz y esta corte, se ha señalado para el de los muebles el día 8 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, y para el de la casa el 20 del propio mes á la misma hora, en los estrados de este Juzgado, frente á Santa Cruz.

1882

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. Vicente Reyter, se cita, llama y emplaza á los que se crean y fueren acreedores de la extinguida y disuelta sociedad denominada *Nimantina*, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezcan en este Juzgado y citada Escribanía á deducir en forma legal las acciones de que se crean asistidos contra dicha sociedad, caso de no adherirse al convenio celebrado en esta corte con fecha 10 de Mayo del corriente año entre los acreedores de la misma sociedad y otra ferrera titulada *Robles y compañía*; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del designado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Octubre de 1867.—Reyter. 1908

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada del Escribano que suscribe, dictada en exhorto procedente del de igual clase del Salvador de la ciudad de Granada, se saca á subasta por término de 20 días una casa situada en la calle del Amor de Dios de esta villa y corte de Madrid, con vuelta á la de las Huertas y de Santa María, distrito judicial y municipal del Congreso, parroquia de San Sebastian, señalada con los números 2 moderno por la primera calle, 36 por la segunda, y 5 por la tercera, y 4, 5 y 6 antiguos de la manzana 238; cuya finca consta de 6.419 pies cuadrados y 84 centésimas, y su planta de sótanos, bajo, principal, segundo y bohardillas vivideras y trasteras; la planta baja consta de cochera con dos cuadras, guarnés y pajar; de dos patios, portal, portería y varias piezas agregadas al servicio del cuarto principal, con diferentes departamentos, siendo su construcción material en esta, antigua en lo interior y moderna en las fachadas; teniendo también dicho prédio pozo de aguas claras revestido de fábrica de ladrillo: justipreciada en 70.618 escudos 600 milésimas; habiéndose señalado para su remate el día 20 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en los estrados de aquel Juzgado, situados en el edificio de los miradores de la plaza de Vivarambla de dicha ciudad, y simultáneo en igual día y hora en este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, núm. 13, cuarto principal. Lo que se hace notorio para que las personas que quieran hacer postura comparezcan; en el concepto de que no se admitirán las que no cubran el tipo de su justiprecio, del que se deducirán las cargas á que está afecta.

Madrid 26 de Octubre de 1867.—El Escribano, Antonio Márcos. 1883

Tribunal de justicia del Departamento de Marina de Ferrol.—En virtud de providencia de esta fecha, dictada en el juicio de testamentaría necesario de Hipólito Gomez Riobó, segundo maestro de calafates que fué de este arsenal y vecino de la inmediata parroquia de Santa María de Carranza, se cita y emplaza á sus hijos, ausentes en ignorado paradero, José y Felix Gomez y Rodriguez, para que comparezcan ante este Tribunal, por sí ó por medio de apoderado en competente forma, á tomar parte en el expresado juicio de testamentaría; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio consiguiente conforme á derecho, entendiéndose las diligencias que á ellos se contraigan con el Sr. Fiscal de este Tribunal.

Ferrol 2 de Octubre de 1867.—Pavia.—Vicente Gonzalez. 1476

D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad y de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.

Por el presente primero, segundo y último pregon cito, llamo y emplazo al súbdito francés Agustin Vié, para que en el término de 30 días comparezca ante mi Autoridad en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que estoy instruyendo contra él sobre delito de defraudación; pues de no hacerlo así seguirá su curso en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 9 de Octubre de 1867.—Julian Gutierrez del Olmo.—Por su mandado, Ramon Antonio de Gurrea. 1479

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de esta villa de Haro.

Hago saber por este segundo edicto que el Registrador de la Propiedad de este partido D. Enrique Diaz Otero ha cesado en el desempeño de dicho cargo; por tanto, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en Haro á 9 de Octubre de 1867.—Tirso Trabadillo.—Por su mandado, Dionisio Guilarte. 1480

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de esta villa de Haro.

Hago saber por este segundo edicto que el Registrador de la Propiedad de este partido D. Bernardo de Bernaola ha cesado en el desempeño de dicho cargo; por tanto, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de un mes.

Dado en Haro á 9 de Octubre de 1867.—Tirso Trabadillo.—Por su mandado, Dionisio Guilarte. 1481

D. Gregorio Bonal, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Valderrobres.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rel y Lloret, vecino de Horta, para que en el término de nueve dias y por segundo edicto comparezca en este Juzgado á objeto de notificarle cierta providencia en las diligencias de ejecucion de sentencia de la causa seguida contra el mismo y otros sobre tentativa de homicidio, entendiéndose á contar dicho término desde el dia en que el presente sea inserto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Valderrobres á 4 de Octubre de 1867.—Gregorio Bonal.—Por su mandado, José Carceller. 1482

D. Valentia Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que por parte de D. Félix Martinez, vecino de la villa de Peralta, se ha hecho voluntariamente cesion de bienes en favor de sus acreedores, cuya declaracion de concurso fué estimada y notificada al deudor Martinez, quien no ha hecho oposicion á ella ni expuesto cosa alguna; por lo que por auto de hoy he acordado expedir edictos que se insertarán en la GACETA del Gobierno y en el *Boletín oficial* de esta provincia y se fijarán en los parajes acostumbrados de esta ciudad y villa de Peralta, anunciando el concurso y llamando á los acreedores del mismo á fin de que se presenten dentro del término de 20 dias con los títulos justificativos de sus créditos.

Tafalla 8 de Octubre de 1867.—Valentia Fuentes Lopez.—Por su mandado, Pedro Anoz. 1484

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido etc.

Por el presente cito y llamo á D. Manuel Cámara y Pardillo, natural de Sevilla, de 27 años de edad, oficio picador de caballos, para que se presente sin demora en esta cárcel pública á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones á D. Alejandro Trigueros, de esta vecindad.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. (Q. D. G.) á las Autoridades en cuyo punto pueda residir el Cámara, y de la mia les ruego que ordenen su captura y conduccion á esta dicha cárcel para que pueda extinguir la citada condena.

Dado y firmado en Santander á 8 de Octubre de 1867.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por mandado de S. S., Tomás Díez Quintero. 1491

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Agustín Vicente y Pardo, soltero, natural y residente en Illueca, para que en el término de nueve dias primeros siguientes se presente en este Juzgado para recibirle la correspondiente indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesion grave inferida á su convecino Casimiro García y Gil; que si lo hace se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se continuará la causa en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 10 de Octubre de 1867.—Jacinto de la Peña.—De su orden, Nicolás Perez. 1490

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á José Fernandez y Fernandez, que vivió en la calle del Carnero, núm. 2, para que en el preciso y perentorio término de nueve dias se presente en el referido Juzgado ó en la Secretaría de la Sala

cuarta de la Excm. Audiencia territorial á la práctica de una diligencia en la causa criminal que con otros se le sigue por confabulacion para alterar el precio del trabajo; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. 1502

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

No es cierto, segun el *Memorial diplomático*, que el Conde de Bismark abrigue la intención de intervenir en la cuestion romana, como algunos periódicos han supuesto, ó de protestar contra la nueva ocupacion de los Estados de la Iglesia por las tropas francesas en el caso de que Italia no cumpliera estrictamente lo pactado el 15 de Setiembre de 1864. «Los que han inventado estos rumores, añade el periódico citado, olvidan que el fundamento expuesto por Prusia en 1866 para declarar la guerra á Austria y á sus aliados los Estados secundarios de Alemania consistia en atribuirles la violacion del pacto federal germánico. Por lo tanto, si el Gabinete de Berlin hubiera deseado oponer objeciones á la intervencion de Francia en Roma en las actuales circunstancias, el Gobierno francés haria valer respecto de Prusia sus argumentos encaminados á justificar su lucha armada contra Austria.»

El Debate, periódico de Viena, cree de su deber abstenerse de atribuir combinaciones de trascendencia á la entrevista de los Soberanos de Austria y Prusia en la estacion de Vos, que solo ha durado algunos minutos, porque dichas combinaciones no están fundadas en las circunstancias.

Anuncia el *Times*, con referencia á un despacho de Atenas expedido el 21, que el Gobierno griego ha solicitado de la Cámara un bill de indemnidad por haber invertido recientemente 4 millones y contraído un préstamo de 7 millones para la adquisicion de armas y buques.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado un *Almanaque musical y de teatros* para el año de 1868, que contiene curiosos datos é importantes noticias acerca del arte musical y sus principales profesores en España, y de los teatros de Madrid y provincias. Se vende en las principales librerías, almacenes de música y despachos de billetes de los teatros, al precio de 4 rs. y 5 en provincias.

— La Sociedad Económica Matritense ha acordado pasar á su seccion de Artes el folleto del Sr. D. Pedro Zea, titulado *La industria en España y en los Estados-Unidos*, que le ha sido remitido por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, por conducto del Sr. Gobernador civil, para que vea si las ideas que contiene pueden tener alguna aplicacion en nuestro país.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 28.

Grávalos (Logroño).—Sr. Alcalde constitucional; inserto el anuncio que se refiere á vacante de la plaza de Médico-cirujano de ese pueblo, núm. 1878.

Fuente de Cantos.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id., núm. 1877.

Barcelona.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. arriendo de la moltura de sal para el surtido del alfolí, núm. 1642.

Soria.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. subasta de ropas y efectos de camas, núm. 1866.

ANUNCIOS.

SE HALLA DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION LA *LEY SOBRE Capellanías colativas de sangre*, con arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —10

SANTOS DEL DIA.

San Narciso, Obispo, y Santa Eusebia, virgen y mártir y San Cenobio. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Octubre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	707,84	7°,0	8°,7	N. E.	Despejado.
9 de la m.	708,10	9°,9	12°,4	E. S. E.	Celajes.
12 del día..	708,30	12°,2	15°,3	E. N. E.	Alguna nube.
3 de la t..	708,12	13°,6	17°,0	N.	Casi despejado.
6 de la t..	708,81	9°,5	11°,9	N. N. E.	Despejado.
9 de la n..	709,75	7°,4	9°,3	E. N. E.	Idem.
Temperatura máxima del día.....					13°,8 17°,2
Temperatura máxima al sol.....					24°,1 30°,1
Temperatura mínima del día.....					4°,5 5°,6
Evaporacion en las 24 horas.....					2,8 milímetros.
Lluvia en id. id.....					"

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 28 de Octubre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	765,6	12,6	N. O....	Brisa..	Cubierto...	P.° ol.
Oviedo.....	768,1	11,6	O.....	Idem..	Idem.....	"
Coruña.....	765,6	13,1	O.....	Idem..	Nubes.....	Gruesa
Santiago....	766,2	10,5	N. E....	Idem..	Idem.....	"
Oporto.....	759,3	12,1	S. E....	Idem..	Casi cub.°.	Al.° ag°.
Lisboa.....	759,6	13,3	N.....	Viento.	Alg.° nube.	Bella.
Badajoz.....	758,5	12,0	N.....	Brisa..	Despejado..	"
San Fern.° á 8	763,3	13,5	N. E....	Calma.	Casi desp.°	Tranq.
Sevilla.....	764,4	13,6	E.....	Brisa..	Nubes.....	"
Tarifa.....	761,7	19,0	"	Calma.	Casi desp.°	Calma.
Granada....	764,1	12,5	S. O....	Idem..	Despejado..	"
Alicante....	763,5	20,2	N. O....	Brisa..	Celajes....	Calma.
Murcia.....	764,2	18,5	S. O....	Calma.	Nubes.....	"
Valencia....	762,6	17,8	O.....	Brisa..	Despejado..	"
Barcelona...	759,4	17,8	O.....	Viento.	Idem.....	Tranq.
Zaragoza...	760,7	13,9	N. O....	Brisa..	Nubes.....	"
Soria.....	762,1	9,1	N. E....	Idem..	Idem.....	"
Búrgos....	767,9	7,2	N. E....	Idem..	Cubierto...	"
Valladolid..	768,2	8,6	N. O....	Idem..	Nubes.....	"
Salamanca..	764,7	11,0	N. O....	Calma.	Celajes....	"
Madrid.....	765,2	12,4	E. S. E.	Brisa..	Idem.....	"
Ciudad-Real.	766,6	12,0	N. O....	Calma.	Despejado..	"
Albacete....	"	"	"	"	"	"
Brest á 8....	760,3	8,8	N. O....	Brisa..	Nubes.....	Oleaje
Bayona id...	763,0	12,0	N.....	Calma.	Cirrus.....	Idem..
Cette id....	765,0	15,0	N. O....	Brisa..	Idem.....	Bella..
Marsella id..	762,3	14,7	N. O....	Idem..	Nubes.....	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Bilbao y Oviedo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

6.167	arrobos de trigo.
2.220	idem de harina.
184	idem de carbon.
138	vacas, que componen 53.006 libras de peso.
919	carneros, que hacen 21.535 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,900 á 4,100 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra. Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra. Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra. Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra. Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 2,400 á 2,600 escudos fanega.
Trigo vendido..... 4,740 fanegas.
Precio medio..... 6,730 escudos.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 28 de Octubre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 28 de Octubre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 31-70, 75 y 80, y 31-95 y 85 pequeños; á plazo, 31-80 fin cor. vol., 31-85 fin próx. fr., y 31-85 y 90 fin próx. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-00 pequeños.
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-50.
Deuda del personal, id., 20-00.
Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., id., 58-00.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-50.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 82-10.
Idem id. de á 2.000 rs., id., 90-50 d.
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 85-00 d.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 73-50.
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 70-00 d.
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 70-00.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 102-00 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-50 y 25.
Idem id. (nuevas) de á 2.000 rs., id., 63-60.
Acciones del Banco de España, no publicado, 140-50 d.
Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, id., 50-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-70 p.
Paris á 8 dias vista, 5-17 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	1/2 J.	"
Alicante.....	"	1/4	Málaga.....	"	1/4
Almería.....	par.	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	I	"
Badajoz.....	1/8	"	Oviedo.....	par d.	"
Barcelona.....	"	5/8	Palencia....	par.	"
Bilbao.....	"	1, 8 p.	Pamplona....	"	1/2
Búrgos.....	par.	"	Pontevedra..	par.	"
Cáceres.....	par.	"	Salamanca...	3/4	"
Cádiz.....	"	1/2 p.	San Sebastian.	"	1/4 d.
Castellon....	par.	"	Santander....	"	3/8 p.
Ciudad-Real..	par.	"	Santiago.....	1/8	"
Córdoba.....	par.	"	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	par.	"	Sevilla.....	"	1/4 d.
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona...	"	1/2
Granada.....	par.	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	1/4 d.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia....	"	1/2 d.
Huesca.....	"	1/4 p.	Valladolid..	par.	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	par.	"
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza....	"	3 8
Logroño.....	"	1/4			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 25 de Octubre. — Consolidados, 94 3/8 á 94 1/2. — Interior español, 33 1/2 á 34 1/2. — Diferido, 30 á 30 1/2.
Paris 25 de Octubre. — Interior español, 30 1/8. — Diferido 29.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—14.ª funcion de abono.—Guglielmo Tell, ópera en tres actos.
TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Primer turno impar.—La escala de la vida, comedia en tres épocas.—Las hijas de Elena, pieza en un acto.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Luz y sombra.—Como marido y como amante.
TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Equilibrios del amor.—En las astas del toro.—Buenas noches, señor Don Simon.
TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—16.ª funcion de abono.—Primer turno.—El camisolín de Paco, zarzuela en tres actos.
TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy á las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—A secreto agravo secreta venganza.—Baile.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELATORES. NÚM. 13.